

EXPEDIENTE: 00727/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00727/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El diecinueve (19) de abril de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**). Solicitud que se registró con el número de folio **00057/SMA/IP/A/2012** y que señala lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA. EN CASO DE CONTENER DATOS PERSONALES SE SOLICITA LA VERSIÓN PÚBLICA EN LA QUE NO SECONTENGAN DATOS PERSONALES PERO SI LOS DEMAS DE LA ACTUACIÓN DEL ENTE PÚBLICO:

1.- CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN A LA EMISIÓN DEL OFICIO NÚMERO SMA/DGPCCAT/212110000/OF.0935/2008 DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2008, SUSCRITO POR EL LIC. ROBERTO CERVANTES MARTÍNEZ.

2.- CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE CONTIENE EL REGISTRO COMO GENERADOR DE EMISIONES CONTAMINANTES AL AMBIENTE NÚMERO 5270093103104309 PGRME.

3.- CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN A LA EMISIÓN DEL OFICIO NÚMERO SMA/DGPCCAT/212110000/OF.2008/2007 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2007, SUSCRITO POR EL LIC. ROBERTO CERVANTES MARTÍNEZ.

4.- CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN A LA EMISIÓN DEL OFICIO NÚMERO 2121300000/DGOIA/OF.238/07 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007, SUSCRITO POR EL LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.

5.- CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN A LA EMISIÓN DEL OFICIO NUMERO SMA/DGPCCAT/212110000/OF.0462/2009 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2009.

6.- COPIA DE LA VISITAS DOMICILIARIAS O INSPECCIONES QUE LA AUTORIDAD HA LLEVADO A CABO EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 209 DE LA CALLE NICOLÁS BRAVO, BARRIO DE SAN MIGUELITO, CAPULHUAC, MÉXICO; DERIVADAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO COMO GENERADOR DE EMISIONES CONTAMINANTES AL AMBIENTE NÚMERO 5270093103104309, ASÍ COMO DE LOS ELEMENTOS DOCUMENTALES, FOTOGRÁFICOS, ANÁLISIS DE LABORATORIO O CUALQUIER OTRO QUE HAN SERVIDO DE APOYO PARA LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO DEL REGISTRO EN CITA; ASÍ COMO DE LS VISITAS DOMICILIARIAS O INSPECCIONES QUE SE HAN LLEVADO A CABO PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL MANTENIMIENTO DE DICHO REGISTRO. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SICOSIEM** (ahora **SAIMEX**)

2. El once (11) de mayo de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Ciudadano [REDACTED]

EXPEDIENTE: 00727/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En atención a su solicitud de información registrada en el SICOSIEM con número de folio 00057/SMA/IP/A/2012, anexo al presente el oficio No. SMA-UIPPE-212030000/524/2012 y dos archivos adicionales; si tuviese algún problema para descargarlos, queda a sus órdenes la Lic. Cinthya Herrera Sánchez, al teléfono 01722-2756208 y en el correo: medioambiente@itaipem.org.mx



Oficio número: SMA-UIPPE-212030000/524/2012
Metepec, Méx., 09 de mayo de 2012

Ciudadano
Ulises Canizal Díaz
Presente

En atención a su solicitud de información, ingresada vía SICOSIEM el día diecinueve de abril del año en curso, registrada con número de folio **00057/SMA/IP/A/2012** bajo los siguientes términos:

"SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA. EN CASO DE CONTENER DATOS PERSONALES SE SOLICITA LA VERSIÓN PÚBLICA EN LA QUE NO SECONTENGAN DATOS PERSONALES PERO SI LOS DEMAS DE LA ACTUACIÓN DEL ENTE PÚBLICO:

- 1.- CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN A LA EMISIÓN DEL OFICIO NÚMERO SMA/DGPCCAT/212110000/OF.0935/2008 DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2008, SUSCRITO POR EL LIC. ROBERTO CERVANTES MARTÍNEZ.
 - 2.- CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE CONTIENE EL REGISTRO COMO GENERADOR DE EMISIONES CONTAMINANTES AL AMBIENTE NÚMERO 5270093103104309 PGRME.
 - 3.- CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN A LA EMISIÓN DEL OFICIO NÚMERO SMA/DGPCCAT/212110000/OF.2008/2007 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2007, SUSCRITO POR EL LIC. ROBERTO CERVANTES MARTÍNEZ.
 - 4.- CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN A LA EMISIÓN DEL OFICIO NÚMERO 2121300000/DGOIA/OF.238/07 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007, SUSCRITO POR EL LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.
 - 5.- CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN A LA EMISIÓN DEL OFICIO NUMERO SMA/DGPCCAT/212110000/OF.0462/2009 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2009.
 - 6.- COPIA DE LA VISITAS DOMICILIARIAS O INSPECCIONES QUE LA AUTORIDAD HA LLEVADO A CABO EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 209 DE LA CALLE NICOLÁS BRAVO, BARRIO DE SAN MIGUELITO, CAPULHUAC, MÉXICO; DERIVADAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO COMO GENERADOR DE EMISIONES CONTAMINANTES AL AMBIENTE NÚMERO 5270093103104309, ASÍ COMO DE LOS ELEMENTOS DOCUMENTALES, FOTOGRÁFICOS, ANÁLISIS DE LABORATORIO O CUALQUIER OTRO QUE HAN SERVIDO DE APOYO PARA LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO DEL REGISTRO EN CITA; ASÍ COMO DE LS VISITAS DOMICILIARIAS O INSPECCIONES QUE SE HAN LLEVADO A CABO PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL MANTENIMIENTO DE DICHO REGISTRO." [sic]
- MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN: A TRAVÉS DEL SICOSIEM"

Hago de su conocimiento que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, procedió a dar seguimiento a su solicitud. Derivado de ello, las áreas poseedoras de la información requerida, comentan para cada punto de su solicitud lo siguiente:



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Continúa SEPIAGRO, Edificio "C" planta baja, calle 101, Ex-Hacienda San Lorenzo, C. P. 52140, Metepec, Estado de México
TELS: (01 722) 2756208 EXT. 5 85 FAX: (01 722) 2756222 Ext. 5183
<http://portal2.edomex.gob.mx/sma>

EXPEDIENTE: 00727/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Oficio número: SMA-UIPPE-212030000/524/2012

Para la documentación solicitada en los numerales 1, 2, 3, y 5 la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría del Medio Ambiente informa que con fundamento en el artículo 20 fracciones IV y VI de la citada Ley de Transparencia, ésta se encuentra catalogada como "reservada" al formar parte de los expedientes denominados: Berriozabal Hernández Dámaso - No. DCFE/4193-187/2006 y Berriozabal Hernández Dámaso - DCFE/B-LF002/2008.

Al respecto, se anexa al presente la parte del Índice de Información Reservada de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, a donde se puede observar la reserva de dichos expedientes (una hoja formato PDF); Índice que de forma completa se puede consultar en la página: <http://transparencia.edomex.gob.mx/sma/>

Para la información solicitada en el numeral 4, la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, cuenta con el escrito presentado por el Lic. José Antonio García Rivas Garduño, apoderado legal del C. Dámaso Berriozabal Hernández, mismo que dio origen al oficio No. 2121300000/DGOIA/OF.238/07 de fecha 31 de enero de 2007, el cual se adjunta en archivo electrónico formato PDF (2 hojas).

Para lo requerido en el numeral 6, la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica informa no haber realizado ninguna visita al domicilio indicado; y que en el supuesto de que se hablara de una visita de inspección o verificación, ésta pertenece a otro sujeto obligado; sugiriéndole en nuestro caso, consultar ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, que funge como sujeto obligado independiente en materia de transparencia y cuya página electrónica es: <http://transparencia.edomexico.gob.mx/propaem/>

Por último, en cuanto a los elementos documentales, fotográficos, análisis de laboratorio, o cualquier otro que han servido de apoyo para la expedición y refrendo del Registro en cita, la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica informa que son parte integral y fundamental de los numerales 1, 2, 3 y 5; por lo tanto están catalogados como información reservada.

Sin otro particular a que referirme, quedo de ustedes.

Atentamente

Lic. Jesús Arcos Gallegos
Jefe de la Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación



c.c.p. Archivo JA/Glchs

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CONVINO SEDAGRO, Edificio "C" (pabellón) s/n, s/n, Ex-Rancho San Lorenzo, C. P. 52, 40, México, Estado de México
TEL. (01722) 275420 EXT. 5185 FAX: (01722) 2754210 Ext. 5183
<http://portal.sma.edomex.gob.mx/inf>



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA

Unidad Administrativa: Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica

Fecha de Actualización: Marzo 2012

No.	DOCUMENTO/TÍTULO (No. Expediente)	FECHA DE CREACIÓN	CLASIFICACIÓN LEGAL	TIPO	PERIODO DE CLASIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN	FECHA Y HORAS DE ACUERDO COMITÉ
14	Contaminantes Base de datos y en su caso expedientes de sanciones del Programa Vehicular de Reducción de Contaminantes	2009	Reservada	Total	9 Años	Artículo 20 fracción IV de la LTAIPEMM	vehículos que pudiera afectar la privacidad de las personas. Contiene datos personales de los propietarios de los vehículos que pudiera afectar la privacidad de las personas. los propietarios de los vehículos que pudiera afectar la privacidad de las personas.	24/03/2010 CI/MAA/03-E/2010/005
15	Base de datos y en su caso expedientes de sanciones del Programa Vehicular de Reducción de Contaminantes	2010	Reservada	Total	9 Años	Artículo 20 fracción IV de la LTAIPEMM	Contiene datos personales de los propietarios de los vehículos que pudiera afectar la privacidad de las personas. Contiene datos personales de los propietarios de los vehículos que pudiera afectar la privacidad de las personas.	14/06/2011 CI/MAA/03-O/2011/002
16	Base de datos y en su caso expedientes de sanciones del Programa Vehicular de Reducción de Contaminantes	2011	Reservada	Total	9 Años	Artículo 20 fracción IV de la LTAIPEMM	Contiene datos personales de los propietarios de los vehículos que pudiera afectar la privacidad de las personas. Contiene datos personales de los propietarios de los vehículos que pudiera afectar la privacidad de las personas.	14/06/2011 CI/MAA/03-O/2011/002
17	Bertrazabal Hernández Dámaso / DCFE/4193-18/7/2006	25/11/2006	Reservada	Total	9 años	Artículo 20 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios	Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado, emitido por los entes adscritos, cuando: IV.- Ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona; VI.- Pueda causar daño o afectar el proceso, o procedimientos administrativos, en tanto no hayan concluido estos.	30/03/2012 CI/MAA/03-O/2012/003
18	Bertrazabal Hernández Dámaso / DCFE/8-LF-002/2006	03/03/2006	Reservada	Total	9 años	Artículo 20 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios	El expediente NO ha concluido estos. Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado, emitido por los entes adscritos, cuando: IV.- Ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona; VI.- Pueda causar daño o afectar el proceso, o procedimientos administrativos, en tanto no hayan concluido estos.	30/03/2012 CI/MAA/03-O/2012/004

Procedimientos de Actualización: Trimestral

EXPEDIENTE: 00727/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASUNTO: ATENTA SOLICITUD
EXPEDIENTE: PROPAEM/0443/2006

LIC. CARLOS SANCHEZ GASCA
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO
E IMPACTO AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MEXICO.

AT'N: ARQUITECTO LUIS DEMETRIO TREJO SORIANO

LIC. JOSE ANTONIO GARCIA RIVAS GARDUÑO, apoderado legal de DAMASO BERRIOZABAL HERNANDEZ, en términos de la Escritura Pública Número 10709, Volumen 269, Página 055, pasada ante la Fe del Notario Público número 47 del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, México, cuyo instrumento notarial adjunto al presente en original y copia para que previo su cotejo me sea devuelto el original por serme de utilidad; con domicilio para oír y recibir notificaciones, en el ubicado en Andador de la Vid Número Cuatro Letra A, Colonia Vivero de la Loma, entre Circuitos Viveros Norte y Granjas en Tlalnepantla de Baz, México, y autorizando para los mismo efectos a los Señores Licenciados en Derecho RAUL NAVEDA FAURE, MIGUEL ANGEL ESTRADA SANCHEZ, MINERVA RUTH PALOS CHAVEZ; así como a las Pasantes Juristas GABRIELA HERNANDEZ GONZALEZ, ANTONIA MARGARITA HERNANDEZ ROSALES, MINERVA CASTENADA RETAMA, ante Usted atenta y respetuosamente manifiesto y expongo.

Que en fecha veintitrés de junio del presente año se me fue practicada Verificación mediante la Orden de Visita Número PROPAEM/0443/2006 suscrita por el Titular en ese entonces de la PROPAEM Licenciado Ramon Antonio Ojeda Mestre al establecimiento de mi propiedad dedicado al proceso y elaboración de productos cárnicos de ovinos (barbacoa), laborando únicamente los días jueves, viernes y sábados en horario discontinuo de ocho a veinte horas, habiéndose consignado en dicha verificación en la hoja siete de diez derivada de la orden a que se alude, que en mi establecimiento no se exhibió autorización en materia de impacto ambiental; en este orden de ideas al comparecer al desahogo de mi elemental garantía de audiencia manifesté en vía de alegatos que únicamente las emisiones que se expiden a la atmósfera son las derivadas de un proceso de cocción de los productos cárnicos a que me refiero y esto se hace a través de dos chimeneas que se encuentran instalados, tomando en consideración que esta circunstancia es análoga a todas aquellas casas habitación que realizan actividades similares en la demarcación municipal en la que me encuentro asentado, por lo que en una clara disposición de cumplir con la normatividad ambiental cuando el caso así lo requiera, el día veintitrés de noviembre del año en curso ingresamos en la ventanilla única de esta H. Secretaría la Solicitud de Registro para Generador de Emisiones Contaminantes al Ambiente, mediante el Folio número 7378.

En dicho formato folio número 7378 a que me refiero, en la Fracción V relativa al Informe Proventivo de Impacto y Riesgo Ambiental en tratándose del numeral 1.2- del Proyecto se estableció en el inciso c) y d) que el predio de mi propiedad cuenta con una superficie total de 800 metros cuadrados de los cuales 640 metros cuadrados aproximadamente corresponden a zona habitacional y área jardinada y únicamente 160 metros cuadrados aproximadamente se ocupan para las actividades de proceso y elaboración de productos cárnicos, tales

EXPEDIENTE: 00727/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

circunstancias fueron ya notificadas al C. Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente de esa Honorable Dependencia como se hace constar con el acta de recibo correspondiente de fecha veinticuatro de noviembre del año en vigor.

De lo anterior expuesto y en términos de las disposiciones legales que rigen del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como del Instructivo para elaborar el Informe Previo de Impacto Ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno del veintiuno de septiembre de dos mil cinco, número cincuenta y ocho y que establece "SECRETARÍA DE ECOLOGÍA", INSTRUCTIVOS Y LISTADOS DE ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.

En el listado de mérito respecto a las actividades comerciales, industriales y de servicios que requerirán de la presentación del Informe Previo en el número 349 del listado en cuestión se establece: "...LAS QUE ESTA SECRETARÍA DETERMINE QUE POR SUS DIMENSIONES, PROCESOS, PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN, INOCUIDAD DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS Y NORMATIVIDAD APLICABLE NO GENERARÁN IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS".

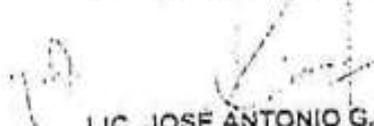
Como podrá observarse y analizarse, de mi respetuoso peritamento Señor Director General, las actividades de proceso y elaboración de productos cárnicos en la dimensión que en mi caso se generan, consideramos que existe la posibilidad de que se nos exija de este requisito, y desde luego de la obligatoriedad de contar con el informe previo de impacto ambiental a que se refiere la legislación de la materia, solicitando igualmente se sirva si el caso le amerita, comunicar su justa resolución al Ciudadano Procurador de Protección al Ambiente de esta H. Secretaría del Medio Ambiente.

Por lo expuesto y fundado.

A Usted C. Director General, atentamente pido.

ÚNICO.- Me tenga por presentado con el presente escrito, proveyendo conforme a sus atribuciones.

PROTESTO LO NECESARIO
Tlalnepantla de Baz, México; diciembre de 2006.


LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA RIVAS GARDUÑO
APODERADO LEGAL DEL SEÑOR DÁMASO BERRIOZABAL

particular, por lo que se concluye que dicho procedimiento administrativo NO PUEDE CAUSAR ESTADO.

AGRAVIO SIETE.- La información solicitada en el numeral 4 de la solicitud se encuentra incompleta porque el sujeto obligado no proporcionó copia de los documentos que se acompañaron al escrito por el Lic. José Antonio García Rivas Garduño. Es de hacer notar la incongruencia en los criterios de manejo de información pública del sujeto obligado, porque proporciona solamente la información que "no ha clasificado" como reservada, aún y cuando se trata del mismo beneficiario de los otros expedientes: Dámaso Berriozabal Hernández, y del mismo comercio.

AGRAVIO OCHO.- La negativa a proporcionar lo peticionado por el numeral 6 de la solicitud, también está mal motivada y fundada por las consideraciones que han quedado vertidas en agravios anteriores, en virtud de lo cual solicito se tengan por reproducidos como si a la letra se insertasen, en aras del principio de economía procesal. (Sic)

El particular agrega al recurso el oficio 524 que le fue entregado como respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, mismo que se muestra en la presente resolución.

- Adjunta además el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2012 del Comité de Información:



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2012

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Siendo las once horas del día treinta de marzo del año dos mil doce, se reunieron en la sala de juntas de la Secretaría del Medio Ambiente, sito en ex Rancho San Lorenzo s/n, conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México, para llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria 2012 del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, asistiendo presentes el Mtro. Israel Gerardo Europa Vargas, Secretario Particular del C. Secretario del Medio Ambiente y Presidente Suplente del Comité de Información; el Lic. Jesús Arias Gallegos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; la Ciudadana Claudia Patricia Ruelas Hernández, Contralora Interna; la Lic. Elia Yael Morrey Lozano, Coordinadora Jurídica e Invitado Permanente y al C.P. Sergio Vizcarra Andrade Araya, en representación del Lic. José Gómez Sánchez, Coordinador Administrativo e Invitado Permanente, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Status de los Acuerdos 2012 del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente.
4. Seguimiento a solicitudes de información recibidas.
 - Estadístico de solicitudes 2012.
 - Lectura a las solicitudes de información en proceso, con recurso de revés en proceso y en tiempo de interposición de recurso de revés.
 - Solicitud (s) para firma de acuerdo por resistencia de información.
5. Clasificación de expediente (s) de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica - Propuesta para visto bueno y/o autorización.
6. Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2012 del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente - Visto bueno y/o firma.
7. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Lista de asistencia y declaración del Quórum.
En uso de la palabra el Mtro. Israel Gerardo Europa Vargas, Secretario Particular del C. Secretario del Medio Ambiente y Presidente Suplente del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente dio la bienvenida y constató que existía el quórum legal para iniciar la sesión.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



enGRANDE
ACTA No. CI-SMA/03-O/2012

2. Lectura y aprobación del Orden del Día.

El Mtro. Israel Gerardo Europa Vargas, Secretario Particular del C. Secretario del Medio Ambiente y Presidente Suplente del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, leyó y sometió a consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, mismo que al no tener observaciones, se aprobó por unanimidad de votos bajo el Acuerdo:

CIMA/03-O/2012/001: Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de la Tercera Sesión Ordinaria 2012 del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente.

3. Status de los Acuerdos 2012 del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente.

El Lic. Jesús Arcos Gallegos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, informó sobre los Acuerdos asumidos por el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente en las dos pasadas sesiones ordinarias, siendo un total de 14, todos ellos concluidos.

4. Seguimiento a solicitudes de información recibidas.

• Estadístico de solicitudes 2012.

El Lic. Jesús Arcos Gallegos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, leyó el resumen estadístico de solicitudes de información recibidas en lo que va del presente año, siendo un total de 50; de las cuales se tienen 30 cumplidas, 15 entregadas y en tiempo de interposición de recurso de revisión y 5 se encuentran en proceso de atención.

• Lectura a las solicitudes de información en proceso, con recurso de revisión en proceso y en tiempo de interposición de recurso de revisión.

El Lic. Jesús Arcos Gallegos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, leyó las solicitudes de información con recurso de revisión en proceso, las entregadas y en tiempo de interposición de recurso de revisión, así como las que están en proceso de atención. Al no recibir observación alguna, se abordó el siguiente punto.

• Solicitud (es) para firma de acuerdo por inexistencia de información.

El Lic. Jesús Arcos Gallegos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, procedió a leer los términos bajo los cuales se recibió la siguiente solicitud:

Solicitud 00044/SMA/IP/A/2012.- "SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SICOSIEM DE LOS CHEQUES Y SUS PÓLIZAS PAGADOS POR LA SECRETARÍA DEL 12 AL 29 DE FEBRERO DE 2012 [sic]"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
enGRANDE

ACTA No. CI-SMA/03-O/2012

E informó que la Coordinación Administrativa realizó la búsqueda de la documentación solicitada, quien mediante el oficio No. SMA-CA-UMA-212040100-0652/2012 comunicó contar únicamente con copia de las pólizas - cheque de los pagos realizados por la Secretaría del Medio Ambiente durante el período requerido, siendo 36, mismas que remitió en copia simple.

Al respecto, el Lic. Jesús Arcos Gallegos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación sometió a consideración del Comité el oficio de notificación a la solicitud de folio 00044/SMA/IP/A/2012, que al no tener observaciones se aprobó por unanimidad de votos a través del siguiente Acuerdo:

CIMA/03-O/2012/002: Los integrantes del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente aprobaron por unanimidad de votos, notificar al peticionario de la solicitud de folio 00044/SMA/IP/A/2012 mediante el oficio número SMA/CI/RO-03A/2012, que en los archivos de esta Dependencia no se cuenta con copia de los cheques pagados por la Secretaría del 12 al 29 de febrero de 2012, toda vez que se hace entrega de los cheques originales a los beneficiarios, quienes firman de recibido en las pólizas - cheque, de las cuales se tiene un total de 36 emitidas durante el período solicitado, mismas que se le anexarán.

5. Clasificación de expediente (s) de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.- Propuesta para visto bueno y/o autorización.

El Lic. Jesús Arcos Gallegos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación dio lectura al oficio número SMA/DGPCCAT/212110000/OF.01271/2012 del Lic. Alfredo Iván Garrido Pacheco, Director General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (anexo), mediante el cual solicita de manera formal la clasificación como información reservada de los siguientes expedientes:

- a. BERRIOZABAL HERNÁNDEZ DÁMASO, No. de Expediente: DCFF/4193-187/2006.
- b. BERRIOZABAL HERNÁNDEZ DÁMASO, No. de Expediente: DCFF/B-LF002/2008.

Una vez expuestas las razones y fundamentos legales de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica para solicitar la clasificación de dichos expedientes; el Lic. Jesús Arcos Gallegos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, sometió a consideración de los integrantes del Comité de Información su reserva, quienes la aprobaron por unanimidad de votos bajo los Acuerdos:

CIMA/03-O/2012/003: Con fundamento en el Capítulo II, Artículo 20, fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, con fecha treinta de marzo del año dos mil doce, aprueba por unanimidad de votos adicionar al Índice de Información Reservada de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, el expediente denominado "BERRIOZABAL HERNÁNDEZ DÁMASO - No. DCFF/4193-187/2006", toda vez que no ha causado estado, por lo que podría verse alterado el proceso administrativo que le dio origen; asimismo, porque en caso de que se publicase su contenido, se revelarían datos que afectarían la intimidad, privacidad y seguridad del ciudadano Dámaso Berriozabal Hernández.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ACTA No. CI-SMA/03-O/2012

CIMA/03-O/2012/004: Con fundamento en el Capítulo II, Artículo 20, fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, con fecha treinta de marzo del año dos mil doce, aprueba por unanimidad de votos adicionar al Índice de Información Reservada de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, el expediente denominado "BERRIOZABAL HERNÁNDEZ DÁMASO - No. DCFF/B-LF002/2008", toda vez que no ha causado estado, por lo que podría verse alterado el proceso administrativo que le dio origen; asimismo, porque en caso de que se publicase su contenido, se revelarían datos que afectarían la intimidad, privacidad y seguridad del ciudadano Dámaso Berriozabal Hernández.

6. Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2012 del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente.- Visto bueno y/o firma.

El Lic. Jesús Arcos Gallegos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, presentó el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2012 del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, misma que se envió con anterioridad para su revisión u observaciones, procediendo a firmarla los que en ella intervinieron.

5. Asuntos Generales.

No habiendo asuntos generales que abordar y una vez desahogado el Orden del Día, se concluyó la Tercera Sesión Ordinaria 2012 del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, siendo las doce horas del día de la fecha, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

ASISTENTES

**Integrantes del Comité de Información
de la Secretaría del Medio Ambiente**

Mtro. Israel Gerardo Europa Vargas
Secretario Particular del C. Secretario del Medio Ambiente
y Presidente Suplente del Comité de Información

- El oficio signado por el Director General de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica y que da sustento al Acuerdo de Clasificación:

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO SMA/DGPCCAT/212110000/OF.01271/2012 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EN GRANDE

Tlalnepantla de Baz, Estado de México
A 20 de Marzo de 2012

526

RECIBIDO
22 MAR 2012
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LIC. JESÚS ARCOS GALLEGOS
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En seguimiento a su similar de fecha 12 de Marzo de 2012, Oficio No. SMA-UIPRE/212110000/01271/2012, y recibido por personal perteneciente a esta Dirección General a mi cargo el 13 de Marzo de 2012, en curso, por medio del cual informa que "Derivado del recurso de revisión interpuesto a la respuesta emitida por este sujeto obligado, a la solicitud de información de folio 00128/SMA/IP/A/2011, misma que el área a su cargo atendió mediante el oficio SMA/DGPCCAT/212110000/OF.04353/2011...", y anexa "... copia de la "resolución" emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (79 hojas); resolución que instruye a este sujeto obligado a...1. Entregar a través del SICOSIEM, versión pública de la información vinculada con los siguientes expedientes, siempre y cuando hayan causado estado. 2. En caso contrario, es decir, que dichos expedientes no hayan causado estado, deberán ser clasificados como reservados en términos del artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia, en el que el sujeto obligado a través del Comité de Información, emita el acuerdo correspondiente, en el cual acredite el daño probable y específico que se podría causar con la divulgación de la información;", así como también solicita, "enviar a más tardar el día 20 del mes en curso, la versión pública de los expedientes señalados en el número uno, o bien, remitir oficio de solicitud para clasificarlos como reservados." Por lo anterior, y una vez analizada la información remitida, me permito solicitar de manera formal la reclasificación de los dos siguientes expedientes:

1. BERRIOZABAL HERNÁNDEZ DÁMASO, No. de Expediente: DCFF/4193-187/2006, iniciado el 23 de Noviembre de 2006 por su ingreso en la Ventanilla Única de la Solicitud de Registro como Generador de Emisiones Contaminantes al Ambiente Forma 2120200-TE-01A, por medio del cual solicita el "Registro de Establecimiento Generador de Residuos No Peligrosos"; su última actuación fue al recibir el 24 de Marzo de 2011 el Oficio No. SMA/DGPCCAT/212110000/OF.0495/2011 de fecha 2 de Febrero del mismo año, a través del cual se le otorga la Autorización Anual del Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial Número 5270093103104309 PGRME, contando con 92 fojas útiles.

2. BERRIOZABAL HERNÁNDEZ DÁMASO, No. de Expediente: DCFF/B-LF002/2008, iniciado el 4 de Abril de 2008 por su ingreso en la Ventanilla Única de la Solicitud de Registro como Generador de Emisiones Contaminantes al Ambiente Forma 2120200-TE-01A, por medio del cual solicita la "Licencia de Funcionamiento (Registro de Emisiones a la Atmósfera)"; su última actuación fue al recibir el 24 de Abril de 2008 el Oficio No. SMA/DGPCCAT/212110000/OF.0935/2011 de fecha 8 de Abril del mismo año, a través del cual se le indica que se le ha otorgado el Número de Registro 5270093103104309, y que derivado de que la actividad que realiza y por la peculiaridad del proceso, esta Autoridad Ambiental le determinó que no era posible emitir la Licencia de Funcionamiento de Emisiones a la Atmósfera, quedando excluido de este trámite, hasta en tanto no se modificara el giro, y en caso de ocurrir lo anterior debería informar de manera inmediata para determinar lo conducente, contando con 38 fojas útiles.

La razón por la cual no se considera procedente el hecho de dar a conocer el contenido de los mismos, es únicamente el de que ambos expedientes se encuentran en trámite, es decir que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México que a la letra dice: "En el procedimiento y proceso administrativo no se producirá caducidad por inactividad de particulares, autoridades administrativas o Tribunal, sea por falta de promociones o de actuaciones en un

1/2

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

AV. GUSTAVO BAZ No. 260, COL. LA LOMA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54060 TELS.: (0155) 53 66 82 64 Y 65, FAX: (0155) 53 66 82 65 Y 87



"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

SMA/DGPCCAT/212110000/OF.01271/2012



determinado tiempo.", no se pueden dar por terminados, concluidos y menormente que hayan causado estado por dicho fundamento; independientemente de este precepto jurídico, también nos encontramos con lo indicado por el Código para la Biodiversidad del Estado de México en su artículo 2.141. Deberá regularse la emisión de contaminantes a la atmósfera que ocasione o pueda ocasionar desequilibrios a los ecosistemas o daños ambientales; asimismo, del Reglamento del Libro Segundo del mencionado Código en los artículos 253. Las personas físicas o jurídico colectivas que operen sistemas de producción industrial, comercial y de servicios, que tengan fuentes emisoras de contaminantes, deberán:...I. Contar con la Licencia de Funcionamiento y/o registro de emisiones a la atmósfera; 254. Los responsables de las fuentes fijas que emitan contaminantes a la atmósfera estarán obligados a:...I. Inscribirse en el registro de fuentes fijas generadoras de emisiones contaminantes a la atmósfera;...II. Obtener la Licencia correspondiente; III. Informar a la Secretaría cualquier cambio en sus procesos, combustibles o actividades, volúmenes de producción de bienes y de misiones contaminantes a la atmósfera, posteriores a la fecha de otorgamiento de la Licencia; 253. La Licencia tendrá duración de un año, prorrogable por el mismo tiempo, siempre y cuando...328. Las personas físicas o jurídico colectivas públicas o privadas que con motivo de sus actividades generen residuos, están obligados a determinar si estos son peligrosos a efecto de ajustarse en lo que corresponda...; Registro Estatal de Trámites Empresariales (publicado en la "Gaceta del Gobierno", el 5 de Octubre de 2007), sobre los trámites de Licencia de Funcionamiento (Registro de Emisiones a la Atmósfera), y Registro de Generador de Residuos de Manejo Especial para el caso que nos ocupa, de dicho fundamento jurídico se desprende la imposibilidad de causar estado los expedientes ya que se encuentran en uso, conforme a dicha normatividad por la periodicidad que se establece de vigencia para cada trámite y que es prorrogable y/o revalidable anualmente, así como en cualquier momento actualizable según las circunstancias propias de la fuente fija, ya que del hecho de que un permiso, autorización, registro ó licencia pierda su vigencia, no indica que el expediente haya causado estado.

En cuanto al artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, en su fracción IV, Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona... derivado de que el domicilio donde se localiza la fuente fija es la casa habitación del C. Dámaso Berriozabal Hernández, por lo que la evidencia fotográfica que se localiza en los expedientes muestra claramente la misma, ya que es un proceso artesanal. Independientemente de este punto probatorio (fotografías), el contenido íntegro del expediente forma parte de aspectos personales del C. Dámaso Berriozabal Hernández, ya que en caso de que se publicase esta información se realizaría la revelación de datos que afectarían la intimidad, privacidad y seguridad de dicho ciudadano, así como de sus cohabitantes, entre otros; también es de precisa aplicación la fracción VI de dicho artículo al poder causar daño, alterar el proceso o procedimiento administrativo, más sin embargo, es primordial la protección de los derechos del C. Dámaso Berriozabal Hernández, como ya se ha especificado. El daño presente, probable y específico a consecuencia de la divulgación de la información recae directamente, en las garantías individuales del C. Dámaso Berriozabal Hernández. Se anexa original del Formulario de "Índice de Información Reservada", debidamente requisitada.

Sin otro particular y en espera de que el Comité de Información octamine favorablemente mi petición, quedo de usted para cualquier aclaración o duda.

ATENTAMENTE

ALFREDO IVÁN GARRIDO PACHECO
DIRECTOR GENERAL

Copias al reverso...

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

EXPEDIENTE: 00727/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
 RECURRENTE: ██████████
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD ADMINISTRATIVA: Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Marzo 2012

No.	DOCUMENTO/TEMA (INCIDENTE/ESTILO)	FECHA DE CAPTACIÓN	CLASIFICACIÓN LEGAL	TIPO DE CLASIFICACIÓN	PLAZO DE CLASIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN	FECHA Y NO. DE ACUERDO/COMITÉ	
1	Berrizabal Hernández Dámaso / DCFP/B-LF001/2008	04/01/2008	X	Total	9 años	Permanente	Ver oficio	Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios	
2	Berrizabal Hernández Dámaso / DCFP/A193-187/2006	23/11/2006	X	Total	9 años	Permanente	Ver oficio	Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios	
3									
4									
5									

M. Inesel Gerardo Europa Vargas
 Secretario Particular del C. Secretario del Medio Ambiente y Presidente Suplente del Comité de Información

C. Claudia Patricia Rodríguez Hernández
 Contralora Interna

Lic. Jesús Arenas Gallegos
 Jefe de la Unidad de Información

- El índice de información reservada:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA

Unidad Administrativa: Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica

Fecha de Actualización: Marzo 2012

No.	DOCUMENTO/TEMA (INCIDENTE/ESTILO)	FECHA DE CAPTACIÓN	CLASIFICACIÓN LEGAL	TIPO DE CLASIFICACIÓN	PLAZO DE CLASIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN	FECHA Y NO. DE ACUERDO/COMITÉ
1	Berrizabal Hernández Dámaso / DCFP/A193-187/2006	2011/09/08	Reservada	Total	9 años	Artículo 20 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios	El expediente NO ha causado estado. Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considerará información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: IV.- Ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona... VI.- Pueda causar daño o alterar el proceso, o procedimientos administrativos... en tanto no hayan causado estado.	33/03/2012 CIMA/03-C/2012/003
2	Berrizabal Hernández Dámaso / DCFP/B-LF002/2008	06/09/08	Reservada	Total	9 años	Artículo 20 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios	El expediente NO ha causado estado. Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considerará información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: IV.- Ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona... VI.- Pueda causar daño o alterar el proceso, o procedimientos administrativos... en tanto no hayan causado estado.	30/03/2012 CIMA/03-C/2012/004

M. Inesel Gerardo Europa Vargas
 Secretario Particular del C. Secretario del Medio Ambiente y Presidente Suplente del Comité de Información

Lic. Alfredo Juan Garrido Pacheco
 Director General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica

C. Claudia Patricia Rodríguez Hernández
 Contralora Interna

Lic. Jesús Arenas Gallegos
 Jefe de la Unidad de Información

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00727/INFOEM/IP/RR/2012, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El veinticuatro (24) de mayo de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

The screenshot displays the SICOSIEM (Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México) interface. At the top, the logo for 'Infoem' and 'SICOSIEM' are visible. Below the header, the user is logged in as 'MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA DEL INFOEM'. The request details are as follows:

- Folio de la solicitud: 00057/SMA/IP/A/2012
- Estatus de la solicitud: Recepción del Recurso de Revisión

The 'Observaciones y/o Justificación' section contains the following text:

SE ADJUNTA AL PRESENTE INFORME DE JUSTIFICACIÓN ANTE EL RECURSO DE REVISIÓN DE FOLIO 00727/INFOEM/IP/RR/2012, INTERPUESTO A LA RESPUESTA EMITIDA POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00057/SMA/IP/A/2012; EL CUAL SE HACE ACOMPAÑAR DE UN TOTAL DE 8 ANEXOS.

The 'Archivos Adjuntos' section lists eight PDF files:

C00057SMA021000900001315.pdf, C00057SMA021000900002415.pdf, C00057SMA021000900003817.pdf, C00057SMA021000900004339.pdf, C00057SMA021000900005083.pdf, C00057SMA021000900006072.pdf, C00057SMA021000900007707.pdf, C00057SMA021000900008491.pdf, C00057SMA021000900009436.pdf

Los archivos adjuntos contienen la siguiente información:

1. **El informe de justificación:** Este documento consta de diez (10) fojas, sin embargo para efectos de la resolución se insertan las hojas que contienen la justificación del acto de autoridad:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Dicho oficio se presentó ante el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, quien aprobó en su Tercera Sesión Ordinaria 2012, con los elementos proporcionados por el servidor público habilitado de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría del Medio Ambiente, la reserva de los expedientes denominados "BERRIOZABAL HERNÁNDEZ DÁMASO - No. DCFF/4193-187/2006" y "BERRIOZABAL HERNÁNDEZ DÁMASO - No. DCFF/B-LF002/2008", a través de los Acuerdos CIMA/03-O/2012/003 y CIMA/03-O/2012/004, asentados en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2012 del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente (Anexo 6).

3. **AGRAVIO TRES.**- Se indica la omisión de los artículos 3.10 y 3.11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, reglamento que en estricto sentido y bajo ese nombre NO existe.

En caso de referirse a los artículos 3.10 y 3.11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que indican "Los Comités de Información deberán emitir acuerdos fundados y motivados por asunto temático, para que los servidores públicos habilitados y las unidades de información clasifiquen en su caso, la información, como reservada y confidencial. Los acuerdos de los comités de información deberán fundarse en los lineamientos y criterios emitidos al efecto por el Instituto, y consignarán los razonamientos lógicos y jurídicos considerados para su emisión, dentro de las hipótesis previstas en la Ley..." y "Los acuerdos de los sujetos obligados que clasifiquen como reservada o confidencial la información pública, deberán ser motivados y se emitirán cuando: I. Se genere, administre o se reciba la información para su conservación, o II. Se reciba una solicitud de información, y ésta no haya sido clasificada previamente"; este sujeto obligado a través de Comité de Información emitió con base en los fundamentos expuestos en el oficio SMA/DGPCCAT/212110000/OF.01271/2012 del servidor público habilitado de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría del Medio Ambiente (Anexo 5), los siguientes acuerdos:

CIMA/03-O/2012/003: Con fundamento en el Capítulo II, Artículo 20, fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, con fecha treinta de marzo del año dos mil doce, aprueba por unanimidad de votos adicionar al Índice de Información Reservada de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, el expediente denominado "BERRIOZABAL HERNÁNDEZ DÁMASO - No. DCFF/4193-187/2006" toda vez que no ha causado estado, por lo que podría verse alterado el proceso administrativo que le dio origen; asimismo, porque en caso de que se publicase su contenido, se revelarían datos que afectarían la intimidad, privacidad y seguridad del ciudadano Dámaso Berriozabal Hernández.

CIMA/03-O/2012/004: Con fundamento en el Capítulo II, Artículo 20, fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, con fecha treinta de marzo del año dos mil doce, aprueba por unanimidad de votos adicionar al Índice de Información Reservada de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, el expediente denominado "BERRIOZABAL HERNÁNDEZ DÁMASO - No. DCFF/B-LF002/2008" toda vez que

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CALLEM EDUCACIÓN, S. R. L. C. P. 20140, México, D. F. México, C. P. 20140, México, D. F. México
TEL: (0172) 2752100 EXT: 5185 FAX: (0172) 2752110 C. P. 20140
http://portal2.edomex.gob.mx/

7



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



MINISTERIO DEL TRABAJO Y ORDEN
enGRANDE

no ha causado estado, por lo que podría verse alterado el proceso administrativo que le dio origen; asimismo, porque en caso de que se publicase su contenido, se revelarían datos que afectarían la intimidad, privacidad y seguridad del ciudadano Dámaso Berriozabal Hernández.

Ambos Acuerdos están fundamentados en primera instancia en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y precisan el hecho de que se aprueba su reserva porque "no han causado estado"; y de forma más específica, en el oficio No. SMA/DGPCCAT/212110000/OF.01271/2012 del servidor público habilitado de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, el cual forma parte del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2012 del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente (Anexo 6), ya que señala que el contenido de ambos expedientes se encuentra en "trámite", ello conforme al artículo 16 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México que indica "En el procedimiento y proceso administrativo no se producirá caducidad por inactividad de particulares, autoridades administrativas o tribunal, sea por falta de promociones o de actuaciones en un determinado tiempo" y conforme a los artículos 2.141 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como 253, 254, 263 y 328 del Reglamento del Libro Segundo del mencionado Código, toda vez que los expedientes en comento se encuentra en uso.

Por otra parte, los Acuerdos de clasificación CIMA/03-O/2012/003 y CIMA/03-O/2012/004 están fundamentados en la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al precisar que en caso de publicarse su contenido, se afectarían la intimidad, privacidad y seguridad del ciudadano Dámaso Berriozabal Hernández.

4. **AGRAVIO CUATRO.**- Indica que es inaplicable la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, porque al otorgar una versión pública de la información solicitada no se pone en riesgo ni la vida, ni la seguridad, ni la salud de persona alguna, además de que no se trata de una averiguación previa, proceso judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio para causar estado.

A este respecto, el oficio No. SMA/DGPCCAT/212110000/OF.01271/2012 del servidor público habilitado de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica que forma parte del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2012 del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente (Anexo 6), precisa la aplicación de la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, porque "el domicilio donde se localiza la fuente fija es la casa habitación del C. Dámaso Berriozabal Hernández, por lo que la evidencia fotográfica que se localiza en los expedientes bajo su nombre, muestra claramente la misma por ser un proceso artesanal... y al publicarse esta información se realizaría la revelación de datos que afectarían la intimidad, privacidad y seguridad de dicho ciudadano, así como de sus cohabitantes, siendo primordial la protección de sus derechos" y en definitiva señala que "el daño presente, probable y específico a consecuencia de la divulgación de la información recae directamente en las garantías individuales del C. Dámaso Berriozabal Hernández".

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Carretera Secretaría, México, D.F., para el área de Planeación, Programación y Evaluación, Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
Tel: (0722) 5142 de ext. 5143 Fax: (0722) 702210 ext. 5143
http://www.gob.mx/secretaria



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
enGRANDE

Aunado a ello, si bien la información solicitada por el ciudadano no forman parte de un proceso judicial, sí forma parte de un procedimiento administrativo / trámite, que en su momento se señaló "no ha causado estado" por estar todavía en uso, ello conforme al artículo 16 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México que indica "En el procedimiento y proceso administrativo no se producirá caducidad por inactividad de particulares, autoridades administrativas o tribunal, sea por falta de promociones o de actuaciones en un determinado tiempo" y conforme a los artículos 2.141 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como 253, 254, 263 y 328 del Reglamento del Libro Segundo del mencionado Código.

5. **AGRAVIO CINCO.-** Señala incumplimiento al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, los Acuerdos CIMA/03-O/2012/003 y CIMA/03-O/2012/004 sí precisan como motivo de la reserva de la información, el hecho de que los expedientes "no hayan causado estado", pudiendo verse alterado el proceso administrativo que les dio origen. Y como daño presente, probable y específico, el Acuerdo señala el hecho de que con su divulgación se revelarían datos que afectarían la intimidad, privacidad y seguridad del ciudadano Dámaso Berriozabal Hernández.
6. **AGRAVIO SEIS.-** Indica la indebida clasificación de la información pública solicitada, ya que sólo los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio pueden causar estado. En este sentido, este sujeto obligado, además de los argumentos antes expuestos, partió del punto número 2 de la RESOLUCIÓN del INFOEM al recurso de revisión de folio 00048/INFOEM/IP/RR/2012 (ver página 77 del Anexo 3), que señala: "2. En caso contrario, es decir que dichos expedientes no hayan causado estado, deberán ser clasificados como reservados en términos del artículo 20, fracción VI de la ley de transparencia, en el que el sujeto obligado a través del Comité de Información, emita el acuerdo correspondiente, en el cual acredite el daño presente, probable y específico que se podría causar con la divulgación de la información".
7. **AGRAVIO SIETE.-** El cual señala que la información solicitada en el numeral 4 está incompleta porque no se proporcionó copia de los documentos que acompañan el escrito del Lic. José Antonio García Rivas Garduño y que en su momento se le proporcionó como parte de la respuesta de este sujeto obligado emitió (Anexo 2). A este respecto la Unidad de Información en afán de complementar el presente INFORME DE JUSTIFICACIÓN y/o solventar el presente agravio, solicitó vía oficio No. SMA-UIPE-212030000/585/2012 (Anexo 7) al servidor público habilitado de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental el soporte documental o mayores elementos; quien a su vez con oficio No. 212130000/DGOIA/OF785/12 remitió copia del "acuse de recibo de fecha veinticuatro de noviembre de 2006" a que hace referencia el multicitado escrito del Lic. José Antonio García Rivas Garduño, acuse que se adjunta al presente (Anexo 8).

Para la parte que se indica "incongruencia" en los criterios de manejo de la información pública, al proporcionar solamente información que "no se ha clasificado como reservada", aún cuando se trata del mismo beneficiario de los otros expedientes que en su momento se reservaron; este sujeto obligado en estricto apego a la RESOLUCIÓN del INFOEM - Expediente 00048/INFOEM/IP/RR/2012 (Anexo 3), reservó únicamente los expedientes que integran la documentación de los puntos señalados en las páginas 76 y 77 de dicha RESOLUCIÓN y dentro



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



de los cuales no se señaló reservar lo solicitado en el punto 4 de la solicitud, es decir, "el contenido del expediente que dio origen a la emisión del oficio 2121300000/DGOIA/OF.238/07 de fecha 31 de enero de 2007, suscrito por el Lic. Carlos Sánchez Gasca".

8. **AGRAVIO OCHO**- Menciona que está mal motivada y fundada la negativa a proporcionar la información del numeral 6. A este respecto y conforme a la respuesta emitida por este sujeto obligado (Anexo 2), bajo los siguientes términos:

"Para la requerida en el numeral 6, la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica informa no haber realizado ninguna visita al domicilio indicado; y que en el supuesto de que se hablara de una visita de inspección o verificación, ésta pertenece a otro sujeto obligado; sugiriéndole en nuestro caso, consultar ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, que fungo como sujeto obligado independiente en materia de transparencia y cuya página electrónica es: <http://transparencia.edomexico.gob.mx/propaem/>

Por último, en cuanto a los elementos documentales, fotográficos, análisis de laboratorio, o cualquier otro que han servido de apoyo para la expedición y refrendo del Registro en cita, la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica informa que son parte integral y fundamental de los numerales 1, 2, 3 y 5; por lo tanto están catalogados como información reservada."

Se precisa que dicha respuesta tuvo como fundamento el oficio de respuesta número SMA/DGPCCAT/DCEA/DCFF/212111002/OF.01818/2012 del servidor público habilitado de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría del Medio Ambiente (Anexo 1) y a su vez la RESOLUCIÓN del INFOEM - Expediente 00048/INFOEM/IP/RR/2012, que señala entregar versión pública si han causado estado, o en caso contrario, reservar los expedientes que integran "los elementos documentales, fotográficos, análisis de laboratorio o cualquier otro que han servido de apoyo para la expedición y refrendo del registro como generador de emisiones contaminantes al ambiente número 52700931031104309 derivados del respectivo expediente", solicitados ahora a través del numeral 6 de la solicitud de folio 00057/SMA/IP/A/2012 (ver página 76 del Anexo 3)

Una vez expuesto lo anterior y en cumplimiento al artículo SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que a la letra dice: "Integrados los elementos del recurso de revisión, éstos deberán ser remitidos vía SICOSIEM al Instituto, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión" se expide el presente INFORME DE JUSTIFICACIÓN, quedando en espera de la atenta resolución que tenga a bien emitir el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ARCOS GALLEGOS
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

c.c.p. Archivo

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
TEL: (0152) 254333 EXT. 518 FAX: (0152) 254322 C.P. 51100
<http://portal.gob.mx/estados/mexico>

10

EXPEDIENTE: 00727/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

2. Como Anexo 1 la siguiente documentación:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

2012. Año del Bicentenario de "El Ilustrador Nacional"

SMA/DGPCCAT/DCEA/DCFF/212111002/OF.01818/2012

Tlalnepantla de Baz, Estado de México
A 24 de Abril de 2012

ANEXO 1 (1/4)

ENGRANDE

LIC. JESÚS ARCÓS GALLEGOS
Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México

762

En seguimiento a la solicitud registrada a través del sistema SICOSIEM con número de Folio 00057/SMA/IP/A/2012, y cuya descripción es la siguiente: "SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CASO DE CONTENER DATOS PERSONALES SE SOLICITA LA VERSIÓN PÚBLICA EN LA QUE NO SECONTENGAN DATOS PERSONALES PERO SI LOS DEMAS DE LA ACTUACIÓN DEL ENTE PÚBLICO: 1.-CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN A LA EMISIÓN DEL OFICIO NÚMERO SMA/DGPCCAT/212110000/OF.0935/2008 DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2008, SUSCRITO POR EL LIC. ROBERTO CERVANTES MARTÍNEZ. 2.-CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE CONTIENE EL REGISTRO COMO GENERADOR DE EMISIONES CONTAMINANTES AL AMBIENTE NÚMERO 5270093103104309 PGRME. 3.-CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN A LA EMISIÓN DEL OFICIO NÚMERO SMA/DGPCCAT/212110000/OF.2008/2007 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2007, SUSCRITO POR EL LIC. ROBERTO CERVANTES MARTÍNEZ. 4.-CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN A LA EMISIÓN DEL OFICIO NÚMERO 2121300000/DGOIA/OF.238/07 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007, SUSCRITO POR EL LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA. 5.-CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN A LA EMISIÓN DEL OFICIO NUMERO SMA/DGPCCAT/2121110000/OF.0462/2009 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2009. 6.-COPIA DE LA VISITAS DOMICILIARIAS O INSPECCIONES QUE LA AUTORIDAD HA LLEVADO A CABO EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 209 DE LA CALLE NICOLÁS BRAVO, BARRIO DE SAN MIGUELITO, CAPULHUAC, MÉXICO; DERIVADAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO COMO GENERADOR DE EMISIONES CONTAMINANTES AL AMBIENTE NÚMERO 5270093103104309, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS DOCUMENTALES, FOTOGRÁFICOS, ANÁLISIS DE LABORATORIO O CUALQUIER OTRO QUE HAN SERVIDO DE APOYO PARA LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO DEL REGISTRO EN CITA; ASÍ COMO DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS O INSPECCIONES QUE SE HAN LLEVADO A CABO PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL MANTENIMIENTO DE DICHO REGISTRO"; al respecto y una vez analizando el contenido de la documentación que solicita, le informo usted lo siguiente:

- Para las peticiones descritas en los numerales 1, 2, 3 y 5 esta documentación de acuerdo al Artículo 20 Fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta catalogada como Reservada.
- Para la petición descrita en el numeral 4, esta pertenece a otro sujeto obligado.
- Para la petición descrita en el numeral 6, Esta Dirección General a mi cargo no realizó ninguna visita al domicilio indicado. Por otra parte, en el supuesto de que se hablara de una visita de inspección o verificación esta pertenece a otro sujeto obligado. En cuanto a los elementos documentales, fotográficos, análisis de laboratorio o cualquier otro que han servido de apoyo para la expedición y refrendo del registro en cita, estos son parte integral y fundamental de los numerales 1, 2, 3 y 5, por lo tanto son catalogados como información reservada.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

ALFREDO IVÁN SARRIEL PACHECO
DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

02 MAR 2012
RECVBIDO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Copias al reverso.....

AV. GUSTAVO BAZ No. 200, COL. LA LOMA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54000 TELS. (0155) 53.66.62.64 Y 65. FAX: (0155) 53.66.62.65 y 67

EXPEDIENTE: 00727/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



ANEXO 1



009
2/4)

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

212130000/DGOIA/OF 648 /12

Tlalneantla, Estado de México a 2 de mayo del 2012

765

LIC. JESUS ARCOS GALLEGOS
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACION,
PROGRAMACION Y EVALUACION
P R E S E N T E

En atención a la solicitud número 00057/SMA/IP/A/2012, hecha a través del SICOSIEM, mediante el cual se solicita " 4.- Contenido del expediente que dio origen a la emisión del oficio número 212130000/DGOIA/OF 238/07 de fecha 31 de enero de 2007, suscrito por el Lic. Carlos Sánchez Gasca".

Al respecto, anexo al presente copia del escrito presentado por el Lic. José Antonio García Rivas Garduño, apoderado legal del C. DAMASO BERRIOZABAL HERNANDEZ.



LIC. VERONICA KRAUNLES ESQUIVEL

C.c.p. Arq. Luis Demetrio Trejo Soriano.- Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental.- Presente

VKE/LOTS/pah



DEIA 643

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL

ASUNTO: ATENTA SOLICITUD
EXPEDIENTE: PROPAEM/0443/2006

ANEXO 1 ⁰⁰⁶
(3/4)

LIC. CARLOS SANCHEZ GASCA
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO
E IMPACTO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

AT'N: ARQUITECTO LUIS DEMETRIO TREJO SORIANO

LIC. JOSE ANTONIO GARCIA RIVAS GARDUÑO, apoderado legal de DAMASO BERRIOZABAL HERNANDEZ, en términos de la Escritura Pública Número 10709, Volumen 269, Página 055, pasada ante la Fe del Notario Público número 47 del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, México, cuyo instrumento notarial adjunto al presente en original y copia para que previo su cotejo me sea devuelto el original por surto de utilidad; con domicilio para oír y recibir notificaciones, en el ubicado en Asador de la Vid Número Cuatro Leira A, Colonia Vivero de la Loma, entre Circuitos Viveros Norte y Granjas an Tlalnoclanta de San México, y autorizando para los mismo efectos a los Señores Licenciados en Derecho RAUL NAVEDA FAURE, MIGUEL ANGEL ESTRADA SANCHEZ, MINERVA RUTH PALOS CHAVEZ; así como a los Pasantes Juristas GABRIELA HERNANDEZ GONZALEZ, ANTONIA MARGARITA HERNANDEZ ROSALES MINERVA CASTENADA RETAMA, ante Usted atenta y respetuosamente manifiesto y expongo:

Que en fecha veintitrés de junio del presente año se me ha practicada Verificación mediante la Orden de Visita Número PROPAEM/0443/2006 susrita por el Titular en ese entonces de la PROPAEM Licenciado Ramon Antonio Ojeda Mestre al establecimiento de mi propiedad dedicado al proceso y elaboración de productos cárnicos de ovinos (barbacox), laborando únicamente los días jueves, viernes y sábados en horario discontinuo de ocho a veinte horas, habiéndose consignado en dicha verificación en la hoja siete de diez derivada de la orden a que se alude, que en mi establecimiento no se exhibió autorización en materia de impacto ambiental; en este orden de ideas al comparecer al desahogo de mi elemental garantía de audiencia manifesté en vía de alegatos que únicamente las emisiones que se expiden a la atmósfera son las derivadas de un proceso de cocción de los productos cárnicos a que me refiero y esto se hace a través de dos chimeneas que se encuentran instaladas, tomando en consideración que esta circunstancia es análoga a todas aquellas casas habitación que realizan actividades similares en la demarcación municipal en la que me encuentro asentado, por lo que en una clara disposición de cumplir con la normatividad ambiental cuando el caso así lo requiera, el día veintitrés de noviembre del año en curso ingresamos en la ventanilla única de esta H. Secretaría la Solicitud de Registro para Generador de Emisiones Contaminantes al Ambiente, mediante el Follo número 7378.

En dicho formato folio número 7378 a que me refiero, en la Fracción V relativa al Informe Preventivo de Impacto y Riesgo Ambiental en tratándose del numeral 1.2- del Proyecto se estableció en el inciso a) y d) que el predio de mi propiedad cuenta con una superficie total de 800 metros cuadrados de los cuales 640 metros cuadrados aproximadamente corresponden a zona habitacional y área jardinada y únicamente 160 metros cuadrados aproximadamente se ocupan para las actividades de proceso y elaboración de productos cárnicos, tales:

ANEXO I ⁰⁰⁵
(4/4)

circunstancias fueron ya notificadas al C. Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente de esta Honorable Dependencia como se hace constar con el acuse de recibo correspondiente de fecha veinticuatro de noviembre del año en vigor.

De lo anterior expuesto y en términos de las disposiciones legales que rigen del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como del Instructivo para elaborar el Informe Previo de Impacto Ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno del veintuno de septiembre de dos mil cinco número cincuenta y ocho y que establece "SECRETARÍA DE ECOLOGÍA, INSTRUCTIVOS Y LISTADOS DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS".

En el listado de mérito respecto a las actividades comerciales, industriales y de servicios que requieren de la presentación del Informe Previo en el número 349 del listado en cuestión se establece: "...LAS QUE ESTA SECRETARÍA DETERMINE QUE POR SUS DIMENSIONES, PROCESOS, PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN, INOCUIDAD, DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS Y NORMATIVIDAD APLICABLE NO GENERARÁN IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS".

Como podrá observarse y analizarse de mi respetuoso peritaje Señal Director General, las actividades de proceso y elaboración de productos cárnicos en la dimensión que en mi caso se generan, consideramos que existe la posibilidad de que se nos exima de dicho requisito, y desde luego de la obligación de contar con el informe previo de impacto ambiental a que se refiere la legislación de la materia, solicitando igualmente se sirva si el caso lo amerita, comunicar su justa resolución al Ciudadano Procurador de Protección al Ambiente de esta H. Secretaría del Medio Ambiente.

Por lo expuesto y fundado

A Usted C. Director General, atentamente pide

UNICO.- Me remita por presentado con el presente escrito, proveyendo conforme a sus atribuciones.

PROTESTO LO NECESARIO
Tlalnapantla de Baz, México; diciembre de 2006.

LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA RIVAS GARDUÑO
APODERADO LEGAL DEL SEÑOR DÁMASO BERRIOZABAL

3. Como **Anexo 2** agrega la respuesta otorgada al particular y que ya se encuentra agregada en esta resolución.
4. Como **Anexo 3** agrega la resolución dictada por este Órgano Colegiado al resolver el recurso de revisión 00048/INFOEM/IP/RR/2012 presentado por ██████████ contra actos de la Secretaría del Medio Ambiente. Esta resolución consta de setenta y nueve (79) fojas por lo que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.
5. Como **anexo 4** agrega el oficio signado por el Titular de la Unidad de Información en el que solicita al Director General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica la **elaboración de versiones públicas o la razones de clasificación:**

ANEXO 4 (1/2)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Oficio número: SMA-UIPPE-212030000/353/2012
Metepec, Méx., 12 de marzo de 2012

URGENTE

LIC. ALFREDO IVÁN GARRIDO PACHECO
DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA
P R E S E N T E

RECIBIDO
13 MAR 2012
16:20

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Derivado del recurso de revisión interpuesto a la respuesta emitida por este sujeto obligado, a la solicitud de información de folio 00128/SMA/IP/A/2011, misma que el área a su cargo atendió mediante el oficio número SMA/DGPCCAT/212110000/OF.04353/2011; anexo al presente, copia de la "resolución" emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (79 fojas); resolución que instruye a este sujeto obligado a:

1. Entregar a través del SICOSIEM, versión pública de la información vinculada con los siguientes expedientes, siempre y cuando hayan causado estado:
 - El expediente que dio origen a la emisión del oficio No. SMA/DGPCCAT/212110000/OF.0935/2008 del ocho de abril de dos mil ocho, suscrito por el Lic. Roberto Cervantes Martínez;
 - El expediente que contiene el registro como generador de emisiones contaminantes al ambiente No. 5270093103104309 PGRME.
 - Expediente que dio origen a la emisión del oficio No. SMA/DGPCCAT/212110000/OF.2008/2007 de quince de agosto de dos mil siete, suscrito por el Lic. Roberto Cervantes Martínez
 - Expediente que dio origen a la emisión del oficio No. SMA/DGPCCAT/212110000/OF.0462/2009 de diecisiete de febrero de dos mil nueve.
 - Los elementos documentales, fotográficos, análisis de laboratorio o cualquier otro que han servido de apoyo para la expedición y refrendo del registro como generador de emisiones contaminantes al ambiente No. 5270093103104309, derivados del respectivo expediente.
2. En caso contrario, es decir, que dichos expedientes no hayan causado estado, deberán ser clasificados como reservados en términos del artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia, en el que el sujeto obligado a través del Comité de Información, emita el acuerdo correspondiente, en el que se describa el daño presente probable y específico que se podría causar con la divulgación de la información.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Copyright SEDAGRO, Edición "C", planta baja, piso 101, Ex-Rancho San Lorenzo, C. P. 52140, Metepec, Estado de México
TELEFONO: (01722) 2754208 EXT. 5185 FAX: (01722) 2756120 Ext. 5183
http://portal2.ecomex.roh.mivissat



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Oficio número: SMA-UIPPE-212030000/353/2012

En virtud de lo anterior, agradeceré enviar a más tardar el día 20 del mes curso, la versión pública de los expedientes señalados en el punto número uno, o bien, remitir oficio de solicitud para clasificarlos como reservados.

Para éste último caso, el oficio de solicitud de clasificación tendrá que ir dirigido a su servidor, quien lo presentará en sesión del Comité de Información de esta Secretaría; por lo que deberá incluir, además del formato anexo debidamente requisitado y firmado, lo siguiente:

- I. El nombre de los expedientes a clasificar;
- II. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (artículo 20, fracción VI);
- III. Especificar porqué la liberación de la información de referencia puede amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley; y
- IV. Detallar el daño presente, probable y específico que se podría causar con la divulgación de la información contenida en los expedientes a clasificar.

Sin otro particular a que referirme, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. JESÚS ARCOS GALLEGOS
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN


Gerardo Europa Vargas - Secretario Particular del C. Secretario del Medio Ambiente y Presidente Suplente del

Comité de Información
C. de A. Archivo
JAG/cha

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 00727/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
RECURRENTE: ██████████
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

6. Como **Anexo 5** agrega el oficio de respuesta del Director General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica en el que **da las razones para considerar como reservada la información solicitada**. Este oficio sirvió de base para emitir el Acuerdo de Clasificación del Comité de Información, por lo que ya se encuentra plasmado en esta resolución.
7. Como **Anexo 6** agrega el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2012 del Comité de Información, mismo que ya obra en esta resolución.
8. Como **Anexo 7** agrega el siguiente oficio:

ANEXO 7 (2/2)

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

 eNGRANDE

Oficio número: SMA-UIPPE-212030000/585/2012
Metepéc, Méx., 22 de mayo de 2012

URGENTE

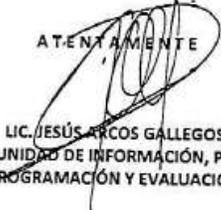
LIC. VERÓNICA MARÍA TERESA KRAULLES ESQUIVEL
DIRECTORA GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL
P R E S E N T E



Adjunto al presente remito a usted, RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el ciudadano a la respuesta emitida por este sujeto obligado, a su solicitud de Información de folio 00057/SMA/IP/A/2012, misma que el área a su cargo atendió mediante el oficio número 212130000/DGOIA/OF648/12; ello con la finalidad de que en apego a la fracción III del artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remita a esta Unidad con carácter de URGENTE para el día de mañana antes de las 12:00 horas, el soporte documental o los elementos con los que se pudiese dar atención al AGRAVIO SIETE del recurso en comento y así estar en posibilidad de integrarlos al INFORME DE JUSTIFICACIÓN que se enviará al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular a que referirme, quedo de usted.

A T E N T A M I E N T E


LIC. JESÚS ARCOS GALLEGOS
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



c.c.p. Mtro. Esteban Estigarribia Vargas.- Secretario Particular del C. Secretario del Medio Ambiente
c.c.p. Archivo

JAG/ens*

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Coroneta SEDAGRO, Edificio "C", planta baja, puerta 101, En-Rancho San Lorenzo, C.P. 52140, Metepec, Estado de México
TELE: (01722) 2756220 EXT. 5105 FAX: (01722) 2756220 Ext. 5103
<http://portal.cdmex.gob.mx/infom>

9. Como **Anexo 8** agrega el siguiente oficio:


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ANEXO 8
(1/2) 
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
ENGRANDE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

212130000/DGOIA/OF 785 /12

Tlalnepantla, Estado de México a 22 de mayo del 2012

914

LIC. JESUS ARCOS GALLEGOS
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACION,
PROGRAMACION Y EVALUACION
P R E S E N T E

En atención a su escrito número SMA-UIPE-212030000/585/12. mediante el cual remite RECURSO DE REVISION interpuesto por el C. ██████████ a la respuesta emitida a su solicitud de información de folio 00057/SMA/IP/A/2012, misma que se atendió con el oficio número 212130000/DGOIA/OF 648/12, con la finalidad de que se remita a esa unidad el soporte documental o los elementos con los que se pudiese dar atención al AGRAVIO SIETE.

Al respecto, anexo al presente, copia simple de los documentos que integran el expediente con que cuenta esta Dirección General en relación al C. DAMASO BERRIOZABAL HERNANDEZ. (Escrito del LIC. JOSE ANTONIO GARCIA RIVAS GARDUÑO y acuse de recibo de escrito presentado a la PROPAEM de fecha 24 de noviembre de 2006).

AL SEÑALAMIENTO
LA DIRECTORA GENERAL

LIC. VERONICA KRAULLES/ESQUIVEL

C.c.p. Arq. Luis Demetrio Trejo Soriano.- Director de Evaluación e Impacto Ambiental.- Presenta,
Arq. Manuel Ballesteros Benítez.- Secretario Técnico de la DGOIA.- Para descargo de la Tarjeta 956.

VKE/LDTS/pah

EIA 1062

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL

Av. GUSTAVO BAZ No. 2100, 2º PISO COLONIA LA LOMA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54060 Tels. 53668259 Y 53668260
www.ecomex.gob.mx/medioambiente/

EXPEDIENTE: 00727/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
RECURRENTE: ██████████
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ANEXO 8
(2/2)

ASUNTO. Se remite copia de trámite de solicitud de Registro para generador de emisiones.

3331

EXPEDIENTE: PROPAEM/0443/2006.

**DOCTOR EN DERECHO
MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Lic. José Antonio García Rivas Garduño, Apoderado Legal del C. Dámaso Berriozábal Hernández, en términos de la escritura pública número 10,709, volumen 269, pasado ante la fe pública del Notario número 47, del Estado de México, instrumento del cual se exhibe en original y copia para que previo su cotejo se compulse y me sea devuelto el original, promoviendo los autos del expediente administrativo al epígrafe indicado ante usted atenta y respetuosamente manifiesto y expongo:

Que mediante el presente escrito adjunto como anexos 1 y 2 respectivamente, escrito mediante el cual se hace entrega al Registro Estatal de Trámites Empresariales de esta H. Institución y de la propia cédula con número de folio número 7378, haciéndose constar en ambas documentales el sello y rúbrica de recepción por dicha dependencia.

Por lo expuesto a usted C. Procurador,

Pido:

Único: Se me tenga por presentado exhibiendo las documentales a que hago referencia en el presente ocaso, y sean tomadas en consideración al momento de resolver el procedimiento de mérito.

Protesta lo necesario

NAUCALEAN DE JUÁREZ, MÉXICO, NOVIEMBRE DE 2006.

LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA RIVAS GARDUÑO
APODERADO LEGAL DE DÁMASO BERRIOZÁBAL HERNÁNDEZ.

[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: 00727/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

6. Como actuaciones para mejor proveer y en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el once de junio de dos mil doce se solicitó a la Contraloría y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto un informe sobre el estado que guarda el cumplimiento a la resolución dictada por este Pleno respecto del expediente 0048/INFOEM/IP/RR/2012:



Lic. Miroslava Carrillo Martínez
Comisionada

Toluca, Estado de México; Junio 11, 2012
INFOEM/COM-A/107/2012

Lic. David Adolfo Cárdenas Álamo
Contralor Interno y Titular del Órgano del Control y Vigilancia
Presente

Con fundamento en el artículo 30 fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito me informe el estado que guarda el cumplimiento a la resolución dictada en el expediente 00048/INFOEM/IP/RR/2012 y en el supuesto de que se hayan realizado actuaciones, favor de remitirlas a esta Ponencia, toda vez que esta información es de gran utilidad para resolver el recurso de revisión signado con el número 00727/INFOEM/IP/RR/2012.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



Atentamente

[Handwritten signature and stylized graphic of a person]

EXPEDIENTE: 00727/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

7. El trece del mismo mes y año, la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia proporcionó la siguiente documentación:



CONTRALORIA INTERNA Y ORGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Oficio No. INFOEM/CI-OCV/344/2011
Toluca de Lerdo, México; junio 13, 2012.

LICENCIADA MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ

COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PRESENTE:

Con relación a su oficio INFOEM/COM-A/107/2012, de once de junio del año en curso, que remitiera a esta Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, mediante el cual solicita se le informe el estado que guarda el cumplimiento de la resolución dictada dentro del recurso de revisión 00048/INFOEM/IP/RR/2012, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

La Subdirección de Vigilancia de esta Unidad Administrativa ha realizado el dictamen INFOEM/CI-OCV/SV/0019/2012, mediante el cual ha analizado el cumplimiento dado por el Sujeto Obligado Secretaría del Medio Ambiente a la resolución dictada en el recurso de revisión que ha quedado señalado. De dicho análisis ha concluido *“que la resolución dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no fue cumplida en sus términos, por ese Sujeto Obligado, pues debió entregar la versión pública de los expedientes en los términos que fue ordenado y no reservar la información como lo hizo”*. Con base en lo anterior, a través del oficio INFOEM/CI-OCV/339/2012, se ha instruido al Jefe del Departamento de Responsabilidades de esta Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia para que se inicie el Procedimiento Administrativo de Investigación que corresponda.

Aunado a lo anterior, envío a Usted copia simple del dictamen INFOEM/CI-OCV/SV/0019/2012, emitido por la Subdirectora de Vigilancia y el oficio a que he hecho referencia en el párrafo que antecede

ATENTAMENTE

DAVID A. CÁRDENAS ÁLAMO
Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia

C. c. p. Archivo

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Instituto Libre de Acceso a la Información Pública
Cof. Centro, C.P. 50003, Toluca, México
Tel. (774) 234 19 80 y 83, ext. 136; fax: ext. 526
1009 de correo: 03000 021 Ciudad
www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE: 00727/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
RECURRENTE: ██████████
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



CONTRALORIA INTERNA Y ORGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Oficio No. INFOEM/CI-OCV/339/2012
Toluca de Lerdo, México; Junio 12, 2012.

JUAN CARLOS OLGUÍN FLORES,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RESPONSABILIDADES

PRESENTE:

Remito a usted el dictamen **INFOEM/CI-OCV/SV/0019/2012**, de doce de junio de 2012, relativo al análisis cualitativo del Recurso de Revisión 00048/INFOEM/IP/RR/2012 elaborado por la Subdirectora de Vigilancia adscrita a esta Unidad Administrativa, a fin de que se inicie el Procedimiento Administrativo de Investigación correspondiente, toda vez que la resolución dictada en el recurso de revisión que ha quedado señalado, no han sido cumplido en sus términos, por el Sujeto Obligado Secretaría del Medio Ambiente. Por tanto deberá iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación correspondiente con la finalidad de revisar y evaluar las razones o motivos por los que no se ha dado el debido cumplimiento y, en su caso, la sanción del servidor público que haya provocado la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información, o bien, que haya sido omiso de los requerimientos y resoluciones del Instituto.

Lo anterior con fundamento en lo señalado por los artículos 56, 57, 60, fracciones XXVI y XXVIII, así como 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7°, fracción V, inciso a); 36, fracciones III, XII y XVIII; y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

DAVID A. CÁRDENAS ALAMO
Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia

C. c. p. Archivo

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Instituto (Área) Pta. No. 214,
Caj. Correo. C.P. 39000, Toluca, México
Tel. (722) 226 17 80 y 83, ext. 101, loc. ext. 125
toll free correo: 01600 821 0441
www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE: 00727/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



CONTRALORIA INTERNA Y ORGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Oficio No. INFOEM/CI-OCV/340/2012
Toluca de Lerdo, México; Junio 11, 2012.

LICENCIADO DAVID A. CÁRDENAS ÁLAMO,
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA

PRESENTE:

Remito a usted el dictamen INFOEM/CI-OCV/SV/0019/2012, de doce de junio de 2012, relativo al análisis cualitativo del cumplimiento dado a la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión 00048/INFOEM/IP/RR/2012 por el Sujeto Obligado Secretaría del Medio Ambiente, con fundamento en lo señalado por los artículos 56, 57, 60, fracciones XXVI y XXVIII, así como 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7°, fracción V, inciso a); 36, fracciones III, XII y XVIII; y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior con la finalidad de iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación correspondiente debido a que del análisis correspondiente se ha arribado a la conclusión que con fundamento en los artículos 38, 60, fracciones II, XXVI y XXVIII, 76 y 82, párrafo primero, fracciones I y VII, así como el párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como 41, fracción XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación, toda vez que la resolución dictada en el recurso de revisión que ha quedado señalado, no han sido cumplida en sus términos por el Sujeto Obligado Ayuntamiento Secretaría del Medio Ambiente. Ello con la finalidad de revisar y evaluar las razones o motivos por los que no se ha dado el cumplimiento oportuno y, en su caso, la sanción del servidor público que haya provocado la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información, o bien, que haya sido omiso de los requerimientos y resoluciones del Instituto.

ATENTAMENTE

MARISA ESTRADA VÁZQUEZ
Subdirectora de Vigilancia

Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia

Recibido 13 de junio de 2012.
David Cardenas

C. c. p. Archivo

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Instituto Uruapan Pls. No. 510,
Col. Centro, C.P. 80000, Toluca, México
Tel. (722) 2 26 19 80 y 83, ext. 101, fax: ext. 125
1990 en caso: 01800 801 0441
www.infoem.org.mx



CONTRALORIA INTERNA Y ORGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

DICTAMEN: INFOEM/CI-OCV/SV/0019/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ACTO: INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INFOEM DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN 00048/INFOEM/IP/RR/2012

Con fundamento en el artículo 60, fracciones II, XXVI y XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es el Órgano Autónomo, competente para vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la presente Ley, así como establecer los procedimientos necesarios para verificar las acciones realizadas por los Sujetos Obligados en el cumplimiento de sus obligaciones en términos de la presente Ley y nombrar al Contralor Interno del Instituto.

Aunado a ello, el diverso 41, fracción XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece la atribución de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, para vigilar el cumplimiento que los Sujetos Obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos.

En este orden de ideas, se procede a realizar el análisis sobre el cumplimiento que se ha dado a la resolución dictada en el recurso de revisión 00048/INFOEM/IP/RR/2012, por el Pleno de este Instituto, en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de febrero de dos mil doce.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones II, XXVI y XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 41, fracción XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, es competente para realizar la revisión del cumplimiento dado a la resolución dictada en el recurso de revisión 00048/INFOEM/IP/RR/2012, por el Pleno de este Instituto, en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de febrero de dos mil doce, en la que ordena que el Sujeto Obligado Secretaría del Medio Ambiente entregue información que genera y posee, de acuerdo con la solicitud de información en cuya atención fue omiso. Lo anterior en virtud de que tiene la facultad reglamentaria de vigilar el cumplimiento que los Sujetos Obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión emitidas por el Pleno del Instituto que es el Órgano Autónomo, competente para vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la Ley de la materia. Asimismo, debe señalarse que este Instituto, a través de la Unidad Administrativa de referencia, tiene la atribución de establecer los procedimientos necesarios para verificar las acciones



CONTRALORIA INTERNA Y ORGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

realizadas por los Sujetos Obligados en el cumplimiento de sus obligaciones en términos de la Ley de referencia.

SEGUNDO. Con la finalidad de lograr una claridad en el estudio del asunto que se plantea, esta Subdirección de Vigilancia de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia estima procedente realizar el presente dictamen por lo que hace al cumplimiento dado a la resolución dictada dentro del recurso de revisión 00048/INFOEM/IP/RR/2012, en los siguientes términos:

Número de recurso	00048/INFOEM/IP/RR/2012	Sujeto obligado	Secretaría del Medio Ambiente
Ponente	Myma A. García Morán	Sentido de la resolución	Modifica
Sesión	7 Ordinaria	Fecha en que se resuelve	28/02/2012
Fecha de notificación	12/03/2012	Plazo máximo de cumplimiento	03/04/2012
Modalidad de entrega	SICOSEM	Fecha de cumplimiento	30/03/2012

A) Los puntos resolutive de la resolución dictada por el Pleno del INFOEM, son del tenor siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el RECURRENTE, y en parte fundado los motivos de inconformidad expuestos, por las razones y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se modifica la respuesta de doce de enero de dos mil doce enviada por sujeto obligado, para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución.

Con base en lo anterior, en la resolución de mérito, se determinó lo siguiente:

- Entrega a través del SICOSEM, en versión pública y en investigación vinculada con los siguientes expedientes, siempre y cuando el expediente exista:
 - El expediente que dio origen a la emisión del oficio número SMA/SGPCCAT/021100000/02850000 de fecha de dos mil doce, suscrito por el licenciado Roberto Covarrubias Martínez.
 - El expediente que dio origen al registro como generador de emisiones atmosféricas al expediente número 0270009103104300 suscrito por el licenciado Roberto Covarrubias Martínez.
 - El expediente que dio origen a la emisión de oficio número SMA/SGPCCAT/021100000/02850000 de fecha de agosto de dos mil doce, suscrito por el licenciado Roberto Covarrubias Martínez.
 - Expediente que dio origen a la emisión del oficio número SMA/SGPCCAT/021100000/04902000 de fecha de febrero de dos mil nueve.
 - Los elementos documentales, fotográficos, enlaces de internet o cualquier otro que han servido de apoyo para la emisión y ejecución del registro como generador de emisiones atmosféricas al expediente número 0270009103104300, derivados del respectivo expediente.
- En caso contrario, se hace, que dichos expedientes se encuentren publicados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, fracción V, de la Ley de Transparencia, en el que se establece que se hace a través del Comité de Información, emitido el acuerdo de publicación, en el cual se describe el dato presente, se publica y se hace pública, en el caso de que el sujeto obligado no haya dado cumplimiento con la divulgación de la información.



**CONTRALORIA INTERNA Y ORGANO DE CONTROL
Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

B) Información con la que el sujeto obligado pretende dar cumplimiento:

Se observa la existencia de dos archivos:

1. Oficio SMA-UIPE-212030000/422/2012, de 30 de marzo de 2012, emitido por el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, a la Comisionada Ponente del INFOEM, mediante el cual anexa el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2012 del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, que integra los acuerdos CIMA/03/O/2012/003 y CIMA/03-O/2012/004 de clasificación

<http://www.saimex.org.mx/saimex/upload/00128SMA024000900002925.pdf>

2. Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2012 del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, de treinta de marzo de 2012. En el punto 5 de dicha acta se establece:

5. Clasificación de expediente (s) de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.- Propuesta para visto bueno y/o autorización.

El Lic. Jesús Arcas Gallegos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación dio lectura al oficio número SMA/DGPCCAT/212110000/OF/01271/2012 del Lic. Alfredo Nán Garrido Pacheco, Director General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (anexo), mediante el cual solicita de manera formal la clasificación como información reservada de los siguientes expedientes:

a. BERRIOZABAL HERNÁNDEZ DÁMASO, No. de Expediente: DCFE/4193-187/2006.

b. BERRIOZABAL HERNÁNDEZ DÁMASO, No. de Expediente: DCFE/B-LF002/2008.

CIMA/03-O/2012/003: Con fundamento en el Capítulo II, Artículo 20, fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, con fecha treinta de marzo del año dos mil doce, aprueba por unanimidad de votos adicionar al índice de Información Reservada de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, el expediente denominado "BERRIOZABAL HERNÁNDEZ DÁMASO, No. de Expediente: DCFE/4193-187/2006", toda vez que no ha causado estado, por lo que podría verse alterado el proceso administrativo que le dio origen; asimismo, porque en caso de que se publicase su contenido, se revelarían datos que afectarían la intimidad, privacidad y seguridad del ciudadano Dámaso Berriozábal Hernández.

CIMA/03-O/2012/2004: Con fundamento en el Capítulo II, Artículo 20, fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, con fecha treinta de marzo del año dos mil doce, aprueba por unanimidad de votos adicionar al índice de Información Reservada de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, el expediente denominado "BERRIOZABAL HERNÁNDEZ DÁMASO, No. de Expediente: DCFE/B-LF002/2008", toda vez que no ha causado estado, por lo que podría verse alterado el proceso administrativo que le dio origen; asimismo, porque en caso de que publicase su contenido, se revelarían datos que afectarían la intimidad, privacidad y seguridad del ciudadano Dámaso Berriozábal Hernández."



**CONTRALORIA INTERNA Y ORGANO DE CONTROL
Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

<http://www.saimex.org.mx/saimex/upload/00128SMA02400900001889.pdf>

C) Análisis

Como se puede observar, se ordenó al Sujeto Obligado Secretaría del Medio Ambiente, la entrega de:

1. *Se ordena la entrega de la versión pública de los expedientes, siempre y cuando hayan causado estado:*
 - *El Expediente que origen al oficio SMA/DGPCCAT/212110000/OF.0935/2008, de ocho de abril de dos mil ocho, suscrito por el licenciado Roberto Cervantes Martínez*
 - *El expediente que contiene el registro como generador de emisiones contaminantes al ambiente S270093103104309 PGRME*
 - *Expediente que dio origen a la emisión del oficio número SMA/DGPCCAT/212110000/OF.2008/2007, de quince de agosto de dos mil siete suscrito por el licenciado Roberto Cervantes Martínez*
 - *Expediente que dio origen a la emisión del oficio número SMA/DGPCCAT/212110000/OF.0462/2009, de diecisiete de febrero de dos mil nueve.*
 - *Los elementos documentales, fotográficos, análisis de laboratorio o cualquier otro que han servido de apoyo para la expedición y retiro del registro como generador de emisiones contaminantes al ambiente número S270093103104309, derivados del respectivo expediente.*
2. *En caso contrario, es decir, que dichos expedientes no hayan causado estado, deberán ser clasificados como reservados.*

Sin embargo, de la información que se encuentra en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se observa que el Sujeto Obligado sólo ha publicado el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2012 del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, de treinta de marzo de 2012, en la que sin que se observe una adecuada fundamentación y motivación "aprobada por unanimidad de votos adicionar al índice de Información Reservada de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, el expediente denominado "BERRIOZABAL HERNÁNDEZ DÁMASO, No. de Expediente: DCFF/4193-187/2006" así como el diverso "BERRIOZABAL HERNÁNDEZ DÁMASO, No. de Expediente: DCFF/B-LF002/2008", toda vez que no han causado estado, por lo que podría verse alterado el proceso administrativo que les dio origen"

Al respecto es preciso señalar que la determinación contenida en la resolución dictada por el Pleno del Instituto dentro del recurso de revisión 00048/INFOEM/IP/RR/2012, es enfática al ordenar que "se entregue la versión pública de los expedientes dieron origen al oficio SMA/DGPCCAT/212110000/OF.0935/2008, de ocho de abril de dos mil ocho, suscrito por el licenciado Roberto Cervantes Martínez; el que contiene el registro como generador de emisiones contaminantes al ambiente S270093103104309 PGRME; el que dio origen a la emisión del oficio número

**CONTRALORIA INTERNA Y ORGANO DE CONTROL
Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

SMA/DGPCCAT/212110000/OF.2008/2007, de quince de agosto de dos mil siete suscrito por el licenciado Roberto Cervantes Martínez; el que dio origen a la emisión del oficio número SMA/DGPCCAT/212110000/OF.0462/2009, de diecisiete de febrero de dos mil nueve. Asimismo, de los elementos documentales, fotográficos, análisis de laboratorio o cualquier otro que han servido de apoyo para la expedición y refrendo del registro como generador de emisiones contaminantes al ambiente número 5270093103104309, derivados del respectivo expediente. Siempre y cuando hayan causado estado"

En otras palabras, la obligación primigenia del Sujeto Obligado, reiterada por la determinación de mérito, es la entrega de la información solicitada. En atención a que esa información pudiera contener datos que sean de la esfera jurídica fundamental de algún ciudadano, se ordena que la información sea entregada en su versión pública. Lo que trae como consecuencia que la reserva de la información es una cuestión extraordinaria en la que debe quedar debidamente justificada la excepción a la entrega de la información.

Así las cosas, si bien es cierto que en la resolución de mérito se hace alusión a la calidad de que el procedimiento administrativo de que se trate, "haya causado estado"; también lo es que de la fundamentación y justificación que el Sujeto Obligado sostiene para decretar la reserva de la información, no se acredita la necesidad de llevar a cabo dicha reserva, pues la información cuya entrega se ordena, no actualiza las hipótesis contenidas en las fracciones IV y VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como tampoco se observa que provenga de un procedimiento que deba causar estado.

Lo anterior es así, por las siguientes consideraciones.

El artículo 20, fracciones IV y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los que se sustenta el Sujeto Obligado para decretar la citada reserva de la información, establece:

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en investigaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

**CONTRALORIA INTERNA Y ORGANO DE CONTROL
Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

En este contexto, si lo que se ordenó entregar fue la versión pública de los expedientes que originaron diversos oficios relacionados con el registro como generador de emisiones contaminantes al ambiente número 5270093103104309; es decir, no se trata de información "ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones", así como tampoco "pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado".

Aunado a lo anterior, debe precisarse que al no tratarse de ninguno de los supuestos que marca el citado artículo 20, no se está en presencia de un procedimiento cuya resolución deba causar estado pues no deriva de un procedimiento administrativo contencioso, sino más bien, es un procedimiento administrativa cuya naturaleza se vincula con el trámite que debe seguirse para obtener un registro.

En este orden de ideas, es claro que el Sujeto Obligado, si bien es cierto que emitió el Acta a que se ha hecho alusión, en términos de ley; también lo es que para hacer efectiva esa determinación del Pleno de este Instituto, era menester que acreditara los supuestos a que se refiere la propia resolución de ese órgano colegiado; es decir, se debió acreditar que la información de mérito se hallaba dentro de las hipótesis contenidas en las fracciones IV y VI del referido artículo 20 de la Ley de la materia, así como establecer con claridad la situación por la que debieran causar estado.

De este modo, al no llevar a cabo esa justificación y, todavía más, al no advertir que la información cuya entrega se ordenó por este Instituto, no actualiza las hipótesis de mérito, es dable afirmar que la resolución dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no fue cumplida en sus términos, por el Sujeto Obligado Secretaría del Medio Ambiente, pues debió entregar la versión pública de los expedientes en los términos que fue ordenado y no reservar la información como lo hizo.

Así las cosas, al advertirse que el Sujeto Obligado Secretaría del Medio Ambiente, probablemente ha hecho caso omiso de los requerimientos y resoluciones del Instituto; o bien, ha dejado de cumplir con las disposiciones de esta ley; de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracciones VII y VIII y con la finalidad de estar en posibilidad de determinar si se ha actualizado una causa de responsabilidad administrativa, se considera procedente iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación que corresponda.

EXPEDIENTE: 00727/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



**CONTRALORIA INTERNA Y ORGANO DE CONTROL
Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

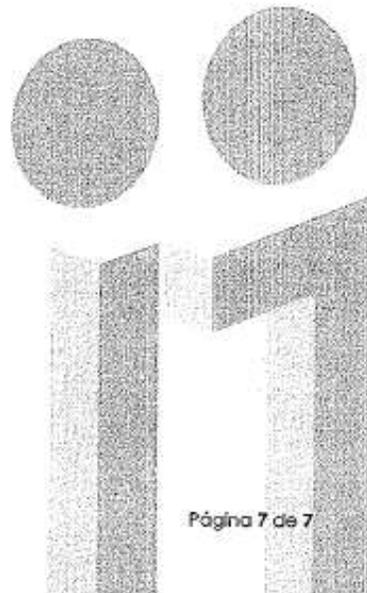
DIAGNÓSTICO

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 60, fracciones II, XXVI y XXVIII, y 82, párrafo primero, fracciones I, VII y VIII, y párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como 41, fracción XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación por parte de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, toda vez que se ha advertido el probable caso omiso de los requerimientos y resoluciones del Instituto; o bien, el incumplimiento con las disposiciones de esta ley, a cargo del Sujeto Obligado Secretaría del Medio Ambiente en el pretendido cumplimiento a la resolución dictada dentro del recurso de revisión 00048/INFOEM/IP/RR/2012. Lo anterior con la finalidad de revisar y evaluar las razones o motivos por los que no ha cumplido en sus términos la resolución de mérito y, en su caso, se imponga la sanción del servidor público que haya provocado la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información, o bien, que haya sido omiso de los requerimientos y resoluciones del Instituto.

Toluca de Lerdo, Estado de México; junio 12, 2012

MARISA ESTRADA VÁZQUEZ

SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA



Asimismo, anexa al dictamen, el detalle de seguimiento del expediente; el oficio de notificación de la resolución; la parte resolutive de la resolución; el oficio de cumplimiento del Sujeto Obligado, Secretaría de Medio Ambiente; el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2012 con sus anexos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

EXPEDIENTE: 00727/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

QUE DIO ORIGEN A LA EMISIÓN DEL OFICIO NÚMERO 2121300000/DGOIA/OF.238/07 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007, SUSCRITO POR EL LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.”

En la respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** entrega un documento en dos fojas dirigido al Director General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México en el que un particular solicita se le exima de la obligación de contar con un Informe Preventivo de Impacto y Riesgo Ambiental, debido a las características de su negocio. En este escrito, el particular manifiesta que exhibe un acuse de recibo de un oficio dirigido al Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil seis.

Con relación a este anexo, el **SUJETO OBLIGADO** en el informe de justificación adjunta como ANEXO 8, el documento precisado en el párrafo anterior:



De este modo, se observa que con la entrega posterior del anexo a que alusión el **RECURRENTE**, se completa la información que en un primer momento no satisfizo sus pretensiones, por lo que se vuelve coincidente con lo solicitado y lo manifestado en los motivos de inconformidad.

Por tanto, este Pleno determina que este punto de la solicitud de información se encuentra satisfecho en sus términos.

SEXTO. Por lo que hace al grupo se agravios señalados con el número 1, se hace necesario establecer el marco jurídico que rige las excepciones al derecho de acceso a la información pública y analizar el acuerdo de clasificación que realiza el **SUJETO OBLIGADO** para negar la información solicitada.

Así, el artículo 5, párrafo décimo quinto, fracción I de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** dispone:

Artículo 5.- ...

...

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

1. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

...

De lo anterior se deduce que la constitución le otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley; es decir, el derecho de acceso a la información pública no es absoluta pero su restricción debe estar sujeto a un sistema rígido de excepciones, en el que los Sujeto Obligados debe fundamentar y argumentar las causas de interés público que se ponen en riesgo al liberarse la información.

En armonía con la constitución local, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establece las únicas dos limitantes que se pueden actualizar para restringir el acceso a los documentos en posesión de los entes públicos, así como un catálogo limitado de premisas para que la información sea reservada por causas de interés público:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

De estas disposiciones legales se deduce que la información clasificada como reservada no pierde su categoría de "pública", sino que existe una restricción en su difusión por causas que pudieran vulnerar al Estado, a sus instituciones o a la colectividad. Sin embargo, esta condición no es en automático, el mismo artículo 20 precisa que debe ser temporal y constar en un acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por la autoridad.

Para mejor comprensión de este tema, resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado

confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

Amparo en revisión 50/2008. Rosario Liévana León. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

* Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, Segunda Sala, p. 733, Tesis: 2a. XLIII/2008, IUS: 169772

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.* De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes:** 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, **3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información;** mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: **1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2.**

Que el derecho de acceso a la información es universal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez.

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, octubre de 2007, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 3345, Tesis: I.8o.A. 131 A, IUS: 170998.

En ese mismo sentido, las limitaciones al derecho de acceso a la información tampoco pueden considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe quedar superado dicho límite y privilegiar la transparencia y difusión de la información respectiva, en virtud de que se trata de datos o de información de relevancia pública.

No hay que perder de vista que el derecho de acceso se rige por el principio de máxima publicidad, es decir, la información que generan, administren

o posean los organismos públicos deben ser puesto a disposición de cualquier persona y para su limitante debe existir un bien jurídico mayor que proteger.

Entonces, es importante destacar que la clasificación de la información como reservada debe seguir un procedimiento legal para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información del Sujeto Obligado emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la ley de la materia, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, como a continuación se plasman:

Artículo 21.- *El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

Artículo 22.- *La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.*

CUARENTA Y SIETE.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*

i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

De igual forma, internamente el **SUJETO OBLIGADO** debe darle trámite a la solicitud de información en términos de los artículos 30, 35 y 40 de la ley de transparencia local:

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

...

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

...

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

VII. Dar cuenta a la Unidad de Información del vencimiento de los plazos de reserva.

Luego, para clasificar la información como reservada deben reunirse los siguientes **elementos formales**:

- Una vez que la solicitud de información es presentada, el Titular de la Unidad de Información debe turnarla al Servidor Público Habilitado que corresponda.
- El Servidor Público Habilitado debe analizar el contenido de la solicitud y si advierte que la información solicitada es susceptible de clasificarse debe hacerlo del conocimiento del Titular de la Unidad de Información.
- El mismo Servidor Público Habilitado debe entregar al Titular de la Unidad, la propuesta de clasificación con los fundamentos legales y los argumentos en los que sostenga la clasificación.
- Una vez recibida la propuesta de clasificación, el Titular de la Unidad debe convocar al Comité de Información y presentar el proyecto de clasificación.
- El Comité de Información resuelve la aprobación, modificación o revocación de la clasificación.

De este precepto se deduce que en el régimen jurídico mexicano, la fundamentación y motivación de los actos o resoluciones no es exclusiva de los órganos judiciales o jurisdiccionales, sino que se extiende a todas las autoridades. En este contexto, en todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.

Entonces, la fundamentación y motivación consiste en la obligación que tiene toda autoridad de expresar los preceptos jurídicos aplicables al asunto motivo del acto y las razones o argumentos de su actuar.

Han sido vastos los estudios doctrinarios relativos a estos derechos fundamentales y al principio de legalidad en ellos contenidos; como ejemplo, el procesalista José Ovalle Fabela, en su obra "*Garantías Constitucionales del Proceso*", refiere que "...la **garantía de fundamentación** impone a las autoridades el deber de precisar las disposiciones jurídicas que aplican a los hechos de que se trate y que sustenten su competencia, así como de manifestar los razonamientos que demuestren la aplicabilidad de dichas disposiciones, todo lo cual se debe traducir en una argumentación o juicio de derecho. Pero de igual manera, la **garantía de motivación** exige que las autoridades expongan los razonamientos con base en los cuales llegaron a la conclusión de que esos hechos son ciertos, normalmente a partir del análisis de las pruebas, lo cual se debe exteriorizar en una argumentación o juicio de hecho...."

Por su parte, el máximo tribunal del país ha establecido jurisprudencia respecto a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La **debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Así, en un acto de autoridad se surte la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.

Más aún, a través de diversa jurisprudencia dictada por el Poder Judicial de la Federación se sostiene que la finalidad de la fundamentación o motivación es la de explicar, justificar, posibilitar la defensa y comunicar la decisión de la autoridad:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. *El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 447/2005. Bruno López Castro. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo en revisión 631/2005. Jesús Guillermo Mosqueda Martínez. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Amparo directo 400/2005. Pemex Exploración y Producción. 9 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales.

Amparo directo 27/2006. Arturo Alarcón Carrillo. 15 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.

Amparo en revisión 78/2006. Juan Alcántara Gutiérrez. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa.

En este criterio, mucho más acabado que el anterior, se establecen dos premisas básicas de la fundamentación y motivación:

1. **La fundamentación** es la invocación de la norma jurídica y el precepto en específico aplicable a los hechos sometidos a la consideración de la autoridad. La correcta adecuación del hecho jurídico al supuesto establecido en la ley.

licencia o registro se renueva anualmente eso no significa que no “causen estado”.

Por estas argumentaciones, este Pleno determina que este primer requisito sustancial del acta en análisis no se encuentra satisfecho para limitar el derecho de acceso a la información pública.

b. La ponderación entre los bienes jurídicos tutelados; es decir, se debe precisar qué interés general se vulneraría si se libera la información.

Para comprender de una manera más explícita el método de ponderación, es oportuno precisar que Robert Alexy en su obra *“Teoría de los derechos fundamentales”*, la define como la determinación de cuáles intereses, abstractamente del mismo rango, posee mayor peso en el caso concreto.

Para Guastini –citado por Ernesto Galindo Sifuentes en el artículo *“Un caso de ponderación judicial”*- la ponderación *“...consiste en el establecimiento de una jerarquía axiológica entre los principios en conflicto. Una jerarquía axiológica es una relación valorativa establecida por el intérprete mediante un juicio de valor, y como resultado de ésta un principio (el considerado superior) desplaza al otro y resulta aplicable...”*

De este modo, en el ejercicio de ponderación entre el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y las limitantes que establece la ley para proporcionarla, la autoridad debe analizar el caso particular a fin de determinar si existe un interés público por conocer la información o el daño que se causaría con la liberalidad de la misma es mayor que el derecho a saber.

Así, el acuerdo de clasificación en análisis tampoco cumple con este requisito sustancial; el acta no precisa cuál es el interés superior del órgano para no entregar la información solicitada.

c. Los objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la ley.

Del acta y sus anexos no se desprende el análisis sobre el daño presente probable y específico que se causaría al liberar la información. Por tanto, este tercer elemento de fondo tampoco lo reúne el acta referida.

Como se puede observar, el acta de mérito no cumple con todos los elementos formales que debe revestir una resolución emitida por el Comité de Información para clasificar la información como reservada, así como tampoco

reúne ninguno de los elementos sustanciales para que la clasificación sea legalmente aceptada.

Por lo anteriormente expuesto, este Pleno **REVOCA** la clasificación de la información llevada a cabo por el Comité de Información del Sujeto Obligado en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2012.

SÉPTIMO. Mención aparte amerita lo manifestado por el **SUJETO OBLIGADO** en el sentido de que el acuerdo de clasificación que fue revocado por este Pleno surgió en cumplimiento a la resolución 00048/INFOEM/IP/RR/2012 dictada por este Pleno.

Consecuentemente, es importante señalar que en aquél expediente, un particular solicitó la siguiente información:

“SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA. EN CASO DE CONTENER DATOS PERSONALES SE SOLICITA LA VERSIÓN PÚBLICA EN LA QUE NO SECONTENGAN DATOS PERSONALES PERO SI LOS DEMAS DE LA ACTUACIÓN DEL ENTE PÚBLICO:

1.- CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN A LA EMISIÓN DEL OFICIO NÚMERO SMA/DGPCCAT/212110000/OF.0935/2008 DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2008, SUSCRITO POR EL LIC. ROBERTO CERVANTES MARTÍNEZ.

2.- CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE CONTIENE EL REGISTRO COMO GENERADOR DE EMISIONES CONTAMINANTES AL AMBIENTE NÚMERO 5270093103104309 PGRME.

3.- CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN A LA EMISIÓN DEL OFICIO NÚMERO SMA/DGPCCAT/212110000/OF.2008/2007 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2007, SUSCRITO POR EL LIC. ROBERTO CERVANTES MARTÍNEZ.

4.- CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN A LA EMISIÓN DEL OFICIO NÚMERO 2121300000/DGOIA/OF.238/07 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007, SUSCRITO POR EL LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.

5.- CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN A LA EMISIÓN DEL OFICIO NUMERO SMA/DGPCCAT/212110000/OF.0462/2009 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2009.

6.- OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL PEQUEÑO GENERADOR DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.

7.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA; CASOS O SUPUESTOS EN LOS QUE ES OBLIGATORIO TRAMITARLA ANTE ESTA A AUTORIDAD Y OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL LICENCIATARIO.

8.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CÉDULA DE OPERACIÓN INTEGRAL; CASOS O SUPUESTOS EN LOS QUE ES OBLIGATORIO TRAMITARLA ANTE ESTA A AUTORIDAD Y OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL BENEFICIARIO.

9.- COPIA DE LA VISITAS DOMICILIARIAS O INSPECCIONES QUE LA AUTORIDAD HA LLEVADO A CABO EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 209 DE LA CALLE NICOLÁS BRAVO, BARRIO DE SAN MIGUELITO, CAPULHUAC, MÉXICO; DERIVADAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO COMO GENERADOR DE EMISIONES CONTAMINANTES AL AMBIENTE NÚMERO 5270093103104309, ASÍ COMO DE LOS ELEMENTOS DOCUMENTALES, FOTOGRÁFICOS, ANÁLISIS DE LABORATORIO O CUALQUIER OTRO QUE HAN SERVIDO DE APOYO PARA LA EXPEDICIÓN Y REFERENDO DEL REGISTRO EN CITA; ASÍ COMO DE LS VISITAS DOMICILIARIAS O INSPECCIONES QUE SE HAN LLEVADO A CABO PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL MANTENIMIENTO DE DICHO REGISTRO. EL BENEFICIARIO DE ESTAS AUTORIZACIONES ES EL C. DÁMASO BERRIOZABAL HERNÁNDEZ, CON DOMICILIO EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 209 DE LA CALLE NICOLÁS BRAVO, BARRIO DE SAN MIGUELITO, CAPULHUAC, MÉXICO”.

administrativos que le dieron origen a los expedientes solicitados es que se planteó como disyuntiva de que solamente en el supuesto de que los expedientes NO ESTUVIERAN CONCLUIDOS se podría reservar la información.

Incluso se insistió en que la regla era que se elaboraran versiones públicas de los documentos contenidos en los expedientes de mérito y sólo en caso de que se encontraran en trámite se tendrían que clasificar como reservados y no como confidenciales como en un principio lo llevó a cabo el **SUJETO OBLIGADO** (foja 73 y siguientes).

De este modo, se plantearon dos determinaciones y se señaló que únicamente en el caso de que fuera imposible la entrega de versiones públicas se podría reservar la información (foja 76):

*En consecuencia de lo anterior, al resultar en parte fundados los motivos de inconformidad, procede **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado el doce de enero de dos mil doce, para los siguientes efectos:*

1. Entregue a través del SICOSIEM, en versión pública la información vinculada con los siguientes expedientes, siempre y cuando hayan causado estado.

— *El expediente que dio origen a la emisión del oficio número SMA/DGPCCAT/212110000/OF.0935/2008 de ocho de abril de dos mil ocho, suscrito por el licenciado Roberto Cervantes Martínez.*

— *El expediente que contiene el registro como generador de emisiones contaminantes al ambiente número 5270093103104309 PGRME.*

— *Expediente que dio origen a la emisión del oficio número SMA/DGPCCAT/212110000/OF.2008/2007 de quince de agosto de dos mil siete, suscrito por el licenciado Roberto Cervantes Martínez.*

— *Expediente que dio origen a la emisión del oficio número SMA/DGPCCAT/212110000/OF.0462/2009 de diecisiete de febrero de dos mil nueve.*

— *Los elementos documentales, fotográficos, análisis de laboratorio o cualquier otro que han servido de apoyo para la expedición y refrendo del registro como generador de emisiones contaminantes al ambiente número 5270093103104309, derivados del respectivo expediente.*

2. En caso contrario, es decir, que dichos expedientes no hayan causado estado, deberán ser clasificados como reservados en términos del artículo 20, fracción VI, de la ley de transparencia, en el que el sujeto obligado a través del Comité de Información, emita el acuerdo correspondiente, en el cual acredite el daño presente, probable y específico que se podría causar con la divulgación de la información.

De lo anterior se evidencia que el **SUJETO OBLIGADO** en primer lugar debió analizar la información solicitada para determinar el estado que guardaban los expedientes y solamente si se encontraban en trámite, es decir que no se hayan entregado las licencias o las negativas de otorgamiento, se podrían clasificar.

Sin embargo, la actuación del **SUJETO OBLIGADO** se concretó en clasificar la información sin tomar en cuenta que, tal y como se manifiesta en el oficio del Servidor Público Habilitado, los expedientes culminaron, el primero con la entrega de la Autorización Anual del Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial y el segundo con la manifestación de que no se requería Licencia de Funcionamiento de Emisiones a la Atmósfera por las características propias del negocio solicitante:

“1. BERRIOZABAL HERNÁNDEZ DÁMASO. No. de expediente: DCFF/4193-187/2006, iniciado el 23 de Noviembre de 2006, por su ingreso en la Ventanilla Única de la Solicitud de Registro como generador de Emisores Contaminantes al Ambiente Forma 2120200-TE-01A, por medio del cual solicita el “Registro de Establecimiento Generador de Residuos no Peligrosos”, su última actuación fue al recibir, el 24 de Marzo de 2011 el oficio No. SMA/DGPCCAT/212110000/OF.0495/2011 de fecha 2 de Febrero del mismo año, a través del cual se le otorga la Autorización Anual del Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial número 5270093103104309 PGRME, contando con 92 fojas útiles.

2. BERRIOZABAL HERNÁNDEZ DÁMASO. No. de expediente: DCFF/B-LF002/2008, iniciado el 4 de Abril de 2008, por su ingreso en la Ventanilla Única de la Solicitud de Registro como generador de Emisores Contaminantes al Ambiente Forma 2120200-TE-01A, por medio del cual solicita la “Licencia de Funcionamiento (Registro de Emisiones a la Atmósfera)”, su última actuación fue al recibir, el 24 de Abril de 2008 el oficio No. SMA/DGPCCAT/212110000/OF.0935/2011 de fecha 8 de Abril del mismo año, a través del cual se le indica que se le ha otorgado el Número de Registro 5270093103104309, y que derivado de que la actividad que realiza y por la peculiaridad del proceso, ésta Autoridad Ambiental le determinó que no era posible emitir la Licencia de Funcionamiento de Emisiones a la Atmósfera, quedando excluido de este trámite hasta en tanto no se modificara el giro, y en caso de ocurrir lo anterior debería informar de manera inmediata para determinar lo conducente, contando con 38 fojas útiles”.

Así, del expediente número DCFF/4193-187/2006, iniciado el 23 de Noviembre de 2006, mismo que consta de 92 fojas, tiene como última actuación el **24 DE MARZO DE 2011** con el **otorgamiento de la Autorización Anual del Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial**

Por su parte el expediente DCFF/B-LF002/2008, iniciado el 4 de Abril de 2008 y que consta de 38 fojas útiles tiene su última actuación el **24 DE ABRIL DE 2008** en donde se le indica al solicitante que no requiere la Licencia de Funcionamiento de Emisiones a la Atmósfera para seguir operando, a menos que cambie el giro.

De este modo, es oportuno señalar que el **Principio de buena fe** en el derecho de acceso a la información pública se cumple cuando los Sujetos Obligados interpretan la ley de tal forma que sirva para los efectos perseguidos por este derecho; es decir: **“Ante una duda o un vacío legal, debe primar el derecho de acceso a la información”** (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión,

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano, Organización de Estados Americanos, 2010. párrafos 8 y ss).

Así, con base en el principio de buena fe, las instituciones y los servidores públicos deben realizar todas las medidas necesarias para asegurar la satisfacción del interés general y no defraudar la confianza de los particulares durante la gestión pública.

En consecuencia, en el asunto que se resolvió por este Pleno relacionado con los expedientes señalados resulta claro que son información pública que debió ser puesta a disposición del solicitante en versión pública en cumplimiento a la misma.

A esta misma determinación arribó la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto al momento de verificar el cumplimiento cualitativo de la resolución 00048/INFOEM/IP/RR/2012. En el dictamen que se encuentra anexo en el antecedente 7 se aprecia en la foja 6 la siguiente conclusión:

“...al no llevar a acabo esa justificación y, todavía más, al no advertir que la información cuya entrega se ordenó por este Instituto, no actualiza las hipótesis de mérito, es dable afirmar que la resolución dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no fue cumplida en sus términos, por el Sujeto Obligado Secretaría del Medio Ambiente, pues debió entregar la versión pública de los expedientes en los términos que fue ordenado y no reservar la información como lo hizo...”

En consecuencia, el órgano encargado de revisar los cumplimientos a las resoluciones del Pleno de este Instituto determina que la resolución dictada en el recurso de revisión 00048/INFOEM/IP/RR/2012 no se tiene por cumplida.

OCTAVO. Una vez precisado lo anterior, corresponde ahora analizar la naturaleza de la información solicitada por lo que conviene recordar que el particular solicitó información relacionada con expedientes formados con motivo del inicio y fin de los trámites para el otorgamiento de la Autorización Anual del Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial y la Licencia de Funcionamiento de Emisiones a la Atmósfera.

En esa tesitura, es importante señalar que en el **Registro Estatal de Trámites Empresariales (RETE)**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el cinco de octubre de dos mil siete, se señala el índice, trámites y requisitos que cada dependencia del ejecutivo debe desarrollar para regular de una manera eficiente la actividad empresarial en el Estado de México. Por lo que hace a la Secretaría de Medio Ambiente se contemplan los siguientes trámites y servicios:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Dirección General de Vialidad
• Dictamen de incorporación e impacto vial.
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
• Permiso para el uso y aprovechamiento del derecho de vía de las autopistas estatales de cuota y zonas aledañas.
Junta de Caminos del Estado de México
• Permiso para el uso y aprovechamiento del derecho de vía.
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica
• Licencia de funcionamiento (registro de emisiones a la atmósfera).
• Solicitud del registro de generador de residuos de manejo especial.
• Registro de prestador de servicios en materia de recolección, traslado, aprovechamiento y disposición final de residuos empresariales de manejo especial.
• Cédula de operación integral para fuentes fijas de jurisdicción estatal.
• Permiso para la realización de una combustión a cielo abierto.
• Registro de bitácoras de operación y mantenimiento de equipos generadores o de control de emisiones contaminantes a la atmósfera tipo caldera.
• Autorización de suministros de combustible para realizar pruebas de hermeticidad a estaciones de servicio y autoconsumo nuevas.
• Autorización de suministros de combustible para realizar pruebas de hermeticidad a estaciones de servicio y autoconsumo remodeladas.
• Autorización de inicio de operaciones para estaciones de servicio y autoconsumo nuevas y remodeladas
• Solicitud de inscripción para estaciones de servicio y de autoconsumo nuevas o remodeladas ubicadas en el territorio del Estado de México.
Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental
• Evaluación de impacto y riesgo ambiental.
Apéndice Jurídico

Como se puede observar, los expedientes a los que se solicita acceso se refieren precisamente a la Licencia de Funcionamiento (registro de emisiones a la atmósfera) y la Solicitud de registro de generador de residuos de manejo especial.

En las fojas 121 y 122 de la gaceta en análisis se observan los requisitos para desarrollar ambos trámites y en la foja 123 se contiene el formato que se debe llenar para iniciar los trámites señalados:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

REGISTRO ESTATAL DE TRÁMITES
EMPRESARIALES



NOMBRE DEL TRÁMITE		FECHA DE REGISTRO	
SOLICITUD DEL REGISTRO GENERADOR DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL		19	06 2007
DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE			
ES LA AUTORIZACIÓN QUE TODA FUENTE RJA, ESTABLECIDA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO, DEBERÁ OBTENER A FIN DE CUMPLIR CON LA REGULACIÓN AMBIENTAL VIGENTE Y APLICABLE.			
OBJETIVO			
REGULAR A TODA EMPRESA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y SERVICIOS (FUENTE RJA), QUE GENERE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS PARA LA OBTENCIÓN DE UN PRODUCTO, BIEN O SERVICIO, CON EL FIN DE CONTROLAR LA GENERACIÓN Y SU DISPOSICIÓN FINAL DE LOS MISMOS.			
FUNDAMENTOS JURÍDICO - ADMINISTRATIVOS			
<ul style="list-style-type: none"> CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULOS- 1.1 FRACCIÓN II, 1.2, 1.3, 1.4 FRACCIONES I, IX, X, XI Y XII Y I.5, 2.1, 2.2 FRACCIONES I, II, XV Y XXII, 2.4, 2.5, 2.6, 2.8 FRACCIONES XVI, XXXI, XXXII, XXXIX Y XL, 2.137, 2.138, 2.139, 2.149 FRACCIONES XIV Y XVI, 2.164 FRACCIÓN II, 2.165 FRACCIÓN III, 2.166, 2.167, 2.168 FRACCIONES I, II Y III, 2.176, 2.180 Y 2.183, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.26, 4.27, 4.30, 4.32, 4.31, 4.32, 4.42, 4.44, 4.45, 4.46, 4.47, 4.48, 4.49, 4.50, 4.51, 4.52, 4.53, 4.54 Y 4.58. REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULOS- 1, 2, 3, 4 FRACCIONES XII, XIX, XX, XXII, XXVII Y XXXIII, 32 FRACCIÓN II, 33, 311, 312 FRACCIONES I, II Y III, 316 FRACCIONES I Y II, 327, 328, 329, 332, 333, 334 Y 339. REGLAMENTO DEL LIBRO CUARTO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 2, 3, 4 FRACCIONES IV Y VI, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 34, 36, 37, 39, 40, 61, 62, 63 Y 64. 			
REQUISITOS		DOCUMENTO QUE SE REQUIERE	
		ORIGINAL	COPIA
1. REQUISITAR DEBIDAMENTE EL FORMATO DENOMINADO "SOLICITUD DEL REGISTRO GENERADOR DE EMISIONES CONTAMINANTES AL AMBIENTE FORMA 2121 (0005-TE-01)".			
2. ESCRITO DIRIGIDO AL DIRECTOR GENERAL EN PAPER MEMBRETADO DE LA EMPRESA EN CASO DE CONTAR.			
3. TIPO Y CANTIDAD MENSUAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.			
4. DATOS SOBRE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS QUE RECOLECTAN LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL (REGISTRO VIGENTE).			1 (COPIA DE TODA LA DOCUMENTACIÓN PARA ACUSE DE RECIBO)
5. COMPROBANTES DE SALIDA Y DESTINO DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.			
6. RECICLAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.			
7. TIPO Y CANTIDAD DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL QUE SE RECICLAN.			
8. RESULTADOS DE ANÁLISIS DEL LABORATORIO DE LOS RESIDUOS QUE SE TRANSFORMAN EN NO PELIGROSOS AL SER TRATADOS O DE AQUELLOS QUE ESTANDO EN EL ESTADO DE RESIDUOS PELIGROSOS DE LA NORMA CORRESPONDIENTE SE DEMUESTRE MEDIANTE ANÁLISIS DE LABORATORIO Y CERTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD FEDERAL QUE NO SON PELIGROSOS.			
DATOS GENERALES			
DEPENDENCIA U ORGANISMO	HORARIO	09:00 A 15:00 HRS.	
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE			
UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL TRÁMITE	DIRECCIÓN	VIA GUSTAVO BAZ PRADA No. 2162, PLANTA BAJA, COL. VIVEROS DEL RÍO, TLANEPANTLA, MÉXICO, CP. 54660 VILLADA SUR No. 310, PLANTA BAJA, COL. CENTRO, TOL. MÉX.	
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, VENTANILLA ÚNICA DE GESTIÓN	TEL	01 (55) 53648265, 53648264 Y 61(722) 3196557	
CORREO ELECTRÓNICO	FAX	01 (55) 53648265, 53648264 Y 61(722) 3196557	
mailto:carros@sema.eco.gob.mx info@sema.gob.mx			
CASOS EN LOS QUE SERÁ APLICABLE EL TRÁMITE		ACTIVIDAD EMPRESARIAL SUJETA A ESTE TRÁMITE	
INSTALACIÓN	OPERACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>	INDUSTRIAL <input checked="" type="checkbox"/>	COMERCIAL <input checked="" type="checkbox"/>
AMPLIACIÓN	REGULARIZACIÓN		SERVICIOS <input checked="" type="checkbox"/>
TIPO DE EMPRESA			
MICRO <input checked="" type="checkbox"/>	PEQUEÑA <input checked="" type="checkbox"/>	MEDIANA <input checked="" type="checkbox"/>	GRANDE <input checked="" type="checkbox"/>
FORMATO (S) AUTORIZADO (S) QUE SE UTILIZA (N) EN EL TRÁMITE			
SOLICITUD DEL REGISTRO GENERADOR DE EMISIONES CONTAMINANTES AL AMBIENTE		SOLICITUD DEL REGISTRO GENERADOR DE EMISIONES CONTAMINANTES AL AMBIENTE	
TIEMPO DE RESPUESTA	DOCUMENTO QUE SE OBTIENE		
30 DÍAS HÁBILES	SOLICITUD DE REGISTRO GENERADOR DE EMISIONES CONTAMINANTES AL AMBIENTE		
	VIGENCIA: UN AÑO		
COSTO			
EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 102, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS			
NOTA: Grupo Estatal de Negocio Registrados		CLAVE: TR-02RR-DOPCCA-0207	



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

REGISTRO ESTATAL DE TRÁMITES
EMPRESARIALES



Folio []

SOLICITUD DEL REGISTRO GENERADOR DE EMISIONES CONTAMINANTES AL AMBIENTE
FORMA 212110000-TE-01B

Registro: []

REGISTRO SOLICITADO

- Licencia de Funcionamiento (Registro de Emisiones a la Atmósfera).
- Registro de Establecimiento Generador de Residuos Manejo Especial.

I. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

Nombre o Razón Social: []

Registro Federal de Contribuyentes: []

Domicilio: Calle y Número. []

Clave Catastral: []

Anotar entre que calles se localiza: []

Colonia: [] Código Postal []

Municipio: [] Teléfono []

E-mail: []

Cámara o Asociación a la que pertenece: []

Actividad(es) o giro de la empresa: []

No. De empleados: [] No. de Obreros: []

Turno de Trabajo: Matutino Vespertino Nocturno Mixto
Discontinuo

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

SELLO DE RECEPCIÓN

Nombre y Firma del
Representante Legal del Establecimiento

1. **EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN A LA EMISIÓN DEL OFICIO NÚMERO SMA/DGPCCAT/212110000/OF.0935/2008 DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2008, SUSCRITO POR EL LIC. ROBERTO CERVANTES MARTÍNEZ.**
2. **EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE CONTIENE EL REGISTRO COMO GENERADOR DE EMISIONES CONTAMINANTES AL AMBIENTE NÚMERO 5270093103104309 PGRME.**
3. **EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN A LA EMISIÓN DEL OFICIO NÚMERO SMA/DGPCCAT/212110000/OF.2008/2007 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2007, SUSCRITO POR EL LIC. ROBERTO CERVANTES MARTÍNEZ.**
4. **EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN A LA EMISIÓN DEL OFICIO NÚMERO 2121300000/DGOIA/OF.238/07 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007, SUSCRITO POR EL LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.**
5. **EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN A LA EMISIÓN DEL OFICIO NUMERO SMA/DGPCCAT/212110000/OF.0462/2009 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2009.**
6. **LOS ELEMENTOS DOCUMENTALES, FOTOGRÁFICOS, ANÁLISIS DE LABORATORIO O CUALQUIER OTRO QUE HAN SERVIDO DE APOYO PARA LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO DEL REGISTRO EN CITA.**

NOVENO. Por otro lado, toda vez que este Órgano Garante tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, los documentos que se entreguen deberán ser en versión pública.

Respecto de la elaboración de las versiones públicas, habrá que señalar que de conformidad con los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 25 Bis, 26 y 49 de la Ley de Transparencia vigente en esta entidad federativa, deben testarse aquellos datos personales que por su naturaleza son confidenciales:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o **confidencial**;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deben:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y

II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.

Artículo 26.- Los sujetos obligados deben sistematizar la información que contenga datos personales en archivos seguros y confiables bajo su resguardo y responsabilidad. Solamente podrá obligarse a los sujetos obligados a proporcionar información personal para proteger la seguridad pública o la vida de las personas; **dicha información será la estrictamente necesaria y no contendrá datos que puedan originar discriminación, sobre su origen racial o étnico, preferencia sexual, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o de otro tipo, su participación en alguna asociación o la afiliación a una agrupación gremial.** En lo no previsto, los sujetos obligados estarán a lo dispuesto en la Ley especial.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado Gaceta del Gobierno el 31 de enero de 2005, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;***
- II. Características físicas;***
- III. Características morales;***
- IV. Características emocionales;***
- V. Vida afectiva;***
- VI. Vida familiar;***
- VII. Domicilio particular;***
- VIII. Número telefónico particular;***
 - IX. Patrimonio***
 - X. Ideología;***
 - XI. Opinión política;***
 - XII. Creencia o convicción religiosa;***
 - XIII. Creencia o convicción filosófica;***
 - XIV. Estado de salud física;***
 - XV. Estado de salud mental;***
 - XVI. Preferencia sexual;***
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;***
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.***

En el asunto que se resuelve, no obran agregados los expedientes de los que se solicita acceso; sin embargo, del formato de solicitud y los requisitos necesarios para llevar a cabo los trámites multicitados se aprecia que los documentos proporcionados al **SUJETO OBLIGADO** pueden contener datos personales que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de un particular.

Así del formato 212110000-TE-01B de la Solicitud del Registro Generador de Emisiones Contaminantes al Ambiente se observa que contiene datos personales que la autoridad ambiental debe proteger, por lo que a manera enunciativa se señalan los siguientes: El Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Domicilio completo, Clave Catastral, calles entre las que se localiza, teléfono y correo electrónico.

Consecuentemente, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA y SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00057/SMA/IP/A/2012** en los términos expuestos en esta resolución.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y parcialmente fundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO al NOVENO de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00057/SMA/IP/A/2012 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX, VERSIÓN PÚBLICA de la siguiente documentación:

- **EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN A LA EMISIÓN DEL OFICIO NÚMERO SMA/DGPCCAT/212110000/OF.0935/2008 DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2008, SUSCRITO POR EL LIC. ROBERTO CERVANTES MARTÍNEZ.**
- **EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE CONTIENE EL REGISTRO COMO GENERADOR DE EMISIONES CONTAMINANTES AL AMBIENTE NÚMERO 5270093103104309 PGRME.**
- **EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN A LA EMISIÓN DEL OFICIO NÚMERO SMA/DGPCCAT/212110000/OF.2008/2007 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2007, SUSCRITO POR EL LIC. ROBERTO CERVANTES MARTÍNEZ.**
- **EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN A LA EMISIÓN DEL OFICIO NÚMERO 2121300000/DGOIA/OF.238/07 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007, SUSCRITO POR EL LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.**
- **EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN A LA EMISIÓN DEL OFICIO NUMERO**

EXPEDIENTE: 00727/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO